

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número I

AÑO XXI

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Decreto disponiendo que la dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros	1
Orden disponiendo el cese del Interventor de la kabila de Wad-Ras.	4
Resultado de concurso	4
Anuncio de concurso para provisión de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán	4
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, Cese	5
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería don Francisco Trujillo Machacón	6
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario don Francisco Campos Navarro	7
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería don Andrés Sánchez Pérez	8
Dahir modificando la plantilla del personal de la Delegación de Hacienda en el vigente Presupuesto	9
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 9.749,84 pesetas para pago de haberes, no percibidos en el año 1922, al funcionario de Aduanas don Gonzalo Puig García	11
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 1.310 pesetas para pago de gratificación condicional, no percibida en el año 1922, al funcionario de Aduanas don Juan Ramón Divar Hermosilla ...	12
Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para el año 1933	13
Dahir concediendo un préstamo reintegrable de 450.000 pesetas españolas, como limite máximo, a los agricultores de esta Zona de Protectorado, para que puedan efectuar las operaciones de siembra	36
Estados A y B relativos al Giro Telegráfico, a que se refiere el Dahir de fecha 1.º de noviembre de 1932	38
Decretos visiriales concediendo permiso para la compra-venta de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras; en los cuales	

se determina que los contratantes deberán basar la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes 40

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Fomento.— Servicio Agronómico.—Anuncio 41

Juzgado de Paz de Tetuán.—Concurso para proveer una plaza de Oficial en este Juzgado de Paz, vacante por haber sido concedida la excedencia al que la desempeñaba 41

Anexo al núm. 1

REGISTRO MERCANTIL 1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos 42

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 44

Cédulas de citación 49

Cédulas de notificación 54

Cédulas de emplazamiento 58

Cédulas de requerimiento 60

Requisitorias 60

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones.)
Media plana	45	—	ídem, íd.
Una plana portadas	150	—	ídem, íd.
Media plana ídem	75	—	ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.	
Media plana	50	—	ídem íd.
Un cuarto de plana	25	—	ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

disponiendo que la dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

La misión que en virtud de los Tratados, singularmente el franco-español de veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce, incumbe a España en Marruecos ha de ser dirigida con un criterio de unidad y con perseverancia en el propósito que puedan producir los resultados apetecibles en la tutela que nos corresponde sobre la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos. Para ello se ha creído siempre que debía entender un solo Departamento ministerial en la totalidad de las cuestiones que afecten a Marruecos, y estando atribuída esa función a la Presidencia del Consejo, es de necesidad afirmar y robustecer aquel criterio, para que no se desvirtúe la unidad de acción que ejerce este Centro.

Conviene, por tanto, que se dicten aquellas disposiciones necesarias para que la acción de España en Tánger, que tantas conexiones tiene y tantas semejanzas presenta con el resto de Marruecos, se atribuya también al mismo Departamento ministerial, para que no sufra

menoscabo la función ni haya disparidad de criterio que pueda conducir a resultados antagónicos.

Y es natural que si ambas funciones ministeriales ha de realizarlas con completa independencia y natural desembarazo la Presidencia del Consejo de Ministros, sólo ella sea la que pueda nombrar y separar libremente al personal adscrito a los cargos y funciones del Estado español en la Zona de Protectorado y en la de Tánger, por que son las personas elegidas elementos esenciales de la labor a realizar.

En virtud de tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos que, con arreglo a lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales, y singularmente en el Convenio hispano-francés de veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce, se atribuye a España, corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien sólo compete, a este efecto, relacionarse con el Alto Comisario de España en Marruecos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, para que sean obligatorias en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza, necesitarán la correspondiente disposición jalifiana y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, siendo aquella, en todo caso, aconsejada a Su Alteza Imperial el Jalifa por el Alto Comisario, contando previamente con el asentimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que, por tanto, quepa en ningún caso hacer aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de disposiciones legislativas españolas o de órdenes de los Departamentos ministeriales de España.

Art. 3.º Los funcionarios de todo orden, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a Marruecos, percibiendo sus haberes por el Presupuesto de la Zona de Protectorado, serán necesariamente nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que determine.

Art. 4.º El Consulado general de España en Tánger, con todas

las funciones y servicios que el mismo tiene a su cargo, a excepción de lo que se refiere al régimen de su Cancillería consular, pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por este Departamento serán nombrados el Cónsul general y todos los demás funcionarios del Consulado.

También serán nombrados y separados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros los funcionarios de cualquier orden o categoría que presten en Tánger servicios o funciones propias del Cuerpo a que pertenezcan o de la carrera que desempeñen y perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado español o a los del Majzén de la Zona española y, además, todos aquellos que, por virtud de Tratados o Convenios internacionales, corresponde designar a España para ejercer funciones en Tánger.

Sin perjuicio de la dependencia del Cónsul general de España respecto a la Presidencia del Consejo de Ministros, se considerará subordinado jerárquicamente al Alto Comisario de España en Marruecos, con el que podrá relacionarse directamente en aquellos asuntos que se determinen.

Art. 5.º Los funcionarios de todo orden que en la Zona de Protectorado de España en Marruecos perciban los haberes por su presupuesto, o en la de Tánger, lleven más de nueve años en el cargo o servicio que actualmente desempeñan y éste sea por razón de la carrera o cuerpo a que pertenezcan, cesarán en el mismo a los veinte días de publicarse este decreto.

Art. 6.º También pasarán a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros los demás servicios que en Tánger sostiene el Estado español con fondos propios de su Presupuesto.

Art. 7.º Las Ordenaciones de Pagos de los Departamentos ministeriales y la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, así como los Interventores de Hacienda de unas y otra, cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que en lo sucesivo no se acrediten haberes a funcionarios nombrados para cargos a que se refiere el presente Decreto si no lo han sido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a 5 de Enero del 1933.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña y Díaz*.

ORDEN

disponiendo el cese del Interventor civil de la cabila de Wad-Ras.

A propuesta del señor Alto Comisario de España en Marruecos y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 12 (apartado d) del Estatuto de la Administración de la Zona,

Vengo en disponer cese usted en el cargo de Interventor civil de la cabila de Wad-Ras.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

A don Gerardo Sánchez Monje.

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado oportunamente para la provisión de dos plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido designados para ocupar dichas plazas D. Angel Barbudo Cantarero y D. Bernardo Aguadero Berrocal.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

ANUNCIO DE CONCURSO

para provisión de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán.

Vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán (Marruecos), dotada con el sueldo anual de doce mil pesetas y una gratificación, también anual, de nueve mil seiscientas pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre el personal de Magistrados de Audiencia de la Península.

Las instancias de los solicitantes serán cursadas a esta Dirección general de Marruecos y Colonias en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 11 de Yumada el Tsania de 1351 (correspondiente al 12 de Octubre de 1932).—Nombrando a don Luis Barbero Melgora, con carácter interino, para el cargo de Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.
- 2 de Chaabán de 1351 (correspondiente al 1.º de Diciembre de 1932).—Nombrando a Alberto Muñoz de las Heras para el cargo de Ordenanza de la Alta Comisaría.
- 4 de Chaabán de 1351 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1932).—Nombrando a don Rodolfo Gracia, con carácter provisional, para el cargo de Delineante de la Inspección de Intervención y Tropas Jalifianas.
- 11 de Chaabán de 1351 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1932).—Nombrando a Sid El-Arbi Ben el Hach Alí El-Loh para el cargo de Representante del Director General de los Bienes Habús en la Región Oriental.

Cese.

- 1.º de Ramadán de 1351 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1932).—Disponiendo cese en la Administración del Protectorado el Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos don José Madronal Elorza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.
-

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D Francisco Trujillo Machacón.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán de Infantería D. Francisco Trujillo Machacón, destinado en Sidi-Alí, de la kabila de Beni Arós, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir del 28 de Septiembre de 1931, en cuya fecha adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 18 de Octubre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Francisco Trujillo Machacón, destinado

en Sidi-Alí, de la kabila de Beni Arós, por residir en el referido destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario D. Francisco Campos Navarro.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Veterinario D. Francisco Campos Navarro, destinado en las Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir del 5 de Julio de 1932, en cuya fecha adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 21 de Octubre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario D. Francisco Campos Navarro, destinado en las Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen, por residir en el referido destino acompañado de su familia con carácter permanente, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Andrés Sánchez Pérez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán de Infantería D. Andrés Sánchez Pérez, destinado en la Oficina de Intervención de Ketama, por hallarse com-

prendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir del 1.º de Marzo último, en cuya fecha adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo establecido en la Orden núm. 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 28 de Octubre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Andrés Sánchez Pérez, destinado en la Oficina de Intervención de Ketama, por residir en el referido destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando la plantilla del personal de la Delegación de Hacienda en el vigente Presupuesto.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de modificar las plantillas de la Delegación de Hacienda,

Hemos tenido a bien acordar:

Primero. Se modifiquen las que en el título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º, "Oficinas Centrales", figuran en el Presupuesto aprobado por nuestro Dahir de 21 Xaaban 1350 (31 diciembre 1931), al epígrafe 1.º, "Sección de Administración", y 4.º, "Tesorería", así como

las del capítulo 2.º, artículo 1.º del mismo título, "Oficinas subalternas", que deberán quedar como se detallan a continuación:

Título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º, epígrafe 1.º, "Sección de Administración":

Un Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Hacienda.....	7.000	6.300
Un Oficial primero de Hacienda	5.000	5.000
Dos Oficiales terceros de Hacienda a 3.000 y 3.000	6.000	6.000
Un Oficial del Protectorado	—	—
Un Auxiliar del Protectorado	—	—

Título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º, epígrafe 4.º, "Tesorería":

Un Jefe de Negociado de tercera clase....	6.000	6.000
Un Oficial del Protectorado	—	—
Un Auxiliar del Protectorado	—	—

Título 13, capítulo 2.º, artículo 1.º, "Oficinas subalternas de Hacienda":

Cuatro Oficiales primeros de Hacienda a 5.000 y 5.000	20.000	20.000
Tres Oficiales segundos de Hacienda a 4.000 y 4.000	12.000	12.000
Un Oficial tercero de Hacienda	3.000	3.000
Dos Oficiales del Protectorado	—	—
Tres Auxiliares del Protectorado	—	—
Siete Ordenanzas cobradores europeos a 3.000	21.000	—
Tres Ordenanzas indígenas a 2.500	7.500	—

Segundo. Por la Delegación de Hacienda se practicará en el título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º, una baja de 2.000 pesetas, equivalente a las dos dozavas partes de los meses de Noviembre y Diciembre, por la economía que en los mismos se obtiene; y en el mismo título, capítulo 2.º, artículo 1.º, otra baja de 666,66 pesetas por el mismo concepto anteriormente expresado.

Tercero. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el Oficial segundo de Hacienda que figuraba en el epígrafe 4.º, "Tesorería" del título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º, pasa a figurar en el capítulo 2.º, artículo 1.º del mismo título, "Oficinas subalternas de Hacienda", por donde deberá percibir sus haberes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la plantilla del personal de la Delegación de Hacienda en el vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 9.749,84 pesetas para pago de haberes, no percibidos en el año 1922, al funcionario de Aduanas don Gonzalo Puig García.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido examinada la reclamación de D. Gonzalo Puig García, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñó su destino en la de Tetuán en el año 1922 y que fué declarado suspenso de empleo y sueldo a consecuencia de proceso que fué revocado por no existir indicio alguno de culpabilidad,

Hemos tenidos a bien disponer, de acuerdo con la Autoridad competente de la nación protectora:

1.º Que se efectúe el pago de haberes, incluso de la gratificación condicional equivalente a los derechos obvencionales, desde el día 27 de Abril de 1922 hasta el 20 de Diciembre del mismo año, correspondientes a dicho funcionario, por un total de 9.749,84 pesetas.

2.º Que para que pueda efectuarse el pago de referencia, se conceda un crédito extraordinario a un capítulo adicional al título 13 del vigente Presupuesto, que se denominará: "Para abono a D. Gonzalo Puig García de sus haberes no percibidos en 1922 por el ya citado importe de 9.749,84 pesetas", que será atendido con el remanente que produzcan los ingresos sobre los pagos en la liquidación de este ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 9.749,84 pesetas para pago al funcionario de Aduanas D. Gonzalo Puig García de sus haberes no percibidos en 1922,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 1.310 pesetas para pago de gratificación condicional, no percibida en el año 1922, al funcionario de Aduanas D. Juan Ramón Divar Hermosilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que examinada la reclamación de D. Juan Ramón Divar Hermosilla, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñó el destino de Interventor en la de Tetuán y, por las razones indicadas en nuestro Dahir de 4 de Rabía el Auel de 1351 (correspondiente al 8 de Julio de 1932), que dispuso fueran satisfechos a dicho funcionario los haberes no percibidos en el año 1922, de acuerdo con la Autoridad competente de la nación protectora,

Hemos tenido a bien disponer le sea también abonada la gratificación condicional, equivalente a los derechos obvencionales, debiendo habilitarse al efecto el oportuno crédito extraordinario por 1.310 pesetas, a que dicha gratificación asciende, crédito que se imputará a un capítulo adicional del título 13 del vigente Presupuesto de la Zona, y que será atendido con el remanente que ofrezcan los ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin exralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 1.310 pesetas para pago al funcionario de Aduanas D. Juan Ramón Divar Hermosilla de la gratificación no percibida en 1922,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para el año 1933.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndosenos presentado el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1933 (4 de Ramadán de 1351 a 14 de Ramadán de 1352), lo hemos aprobado con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Para los gastos del Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1933, se conceden créditos por la suma de 50.271.261,17 pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de la referida Zona de Protectorado para

dicho año de 1933 se calculan en 50.271.261,17 pesetas, según pormenor del estado letra B.

Art. 3.º Ningún funcionario, cualquiera que sea su categoría personal, percibirá sueldo o gratificaciones distintos de los señalados para cada uno en este Presupuesto, excepto en los casos expresamente previstos y limitados en los correspondientes artículos y conceptos del mismo, y en el artículo 6.º de este Dahir.

Art. 4.º Las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas se ajustarán a las plantillas que se acompañan a este Presupuesto.

Art. 5.º Para los devengos del personal destinado en el Servicio de Intervenciones, Mehal-las, Guardia Jalifiana y Mehaznias armadas al servicio de Intervenciones, se tendrán en cuenta, además, las prescripciones siguientes:

a) La gratificación señalada en los correspondientes créditos de los Títulos IX y X a cada uno de los Jefes, Oficiales o asimilados, se liquidará por días, siendo necesario para devengarla la presencia en el destino que a ella dé derecho, excepto en los casos de comisión de servicio no voluntaria. En los cambios de destino, si coincidieren el entrante y el saliente, por estar haciéndose entrega de los cometidos que exigen reglamentariamente esta formalidad, sólo la percibirá el entrante a partir de la fecha en que la entrega quede consumada, cesando entonces el que entregó.

b) Los únicos premios de efectividad en su empleo que se sufragarán con cargo a este Presupuesto serán los correspondientes a los Kaides militares de las Fuerzas Jalifianas que no sean oficiales moros; precisando para devengarlos que en cada caso se hubieren concedido por disposición publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado.

c) La gratificación "Especial del Servicio de Intervención para Jefes, Oficiales y asimilados, por razón de residencia" se regulará por el Dahir de 25 de Rabía el Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929) y disposiciones posteriores que le modifican; siendo condición precisa para disfrutarla estar comprendido en dicho Dahir y presente en el destino. Este devengo será diario y solamente para Jefes, Oficiales y asimilados.

d) Las plazas denominadas "de sargentos-escribientes" que figu-

ran en el Presupuesto, se proveerán en lo sucesivo precisamente con sargentos segundos, y percibirán como únicos devengos el sueldo de 2.500 pesetas y gratificación de 2.500, que se consignan en el Título X. Estos devengos se incrementarán, para los suboficiales y sargentos que con anterioridad al 30 de Noviembre de 1931 estaban ya destinados como escribientes de primera en Intervenciones y Fuerzas Jalfianas, en la diferencia hasta el total de sus devengos en la indicada fecha, siendo cargo este incremento a la partida que figura en el capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del título X. Igual norma se seguirá con los Maestros Herradores-forjadores destinados en dichas unidades con anterioridad a la fecha citada.

e) El personal de Tropa indígena percibirá premios de constancia a razón de: 54 pesetas los que lleven de tres a seis años de servicio; 90 pesetas los que lleven de seis a nueve años, y 120 pesetas los que lleven nueve o más años de servicios.

f) Las gratificaciones asignadas, tanto al personal auxiliar como a la Tropa indígena, se liquidarán por días, siendo necesario justificar la presencia en el destino, salvo en los casos de comisión del servicio de carácter no voluntario.

g) Las diferencias de haberes entre los que figuran en presupuesto y los que puedan corresponder a los Jefes y Oficiales que en las Intervenciones ocupen plazas de inferior categoría a las que por su empleo les correspondan en el Ejército, se cargarán al crédito consignado en el concepto c) del capítulo 5.º, artículo único del título X, con la limitación que en su texto se determina.

Art. 6.º Las vacantes que al ponerse en vigor este Presupuesto existan o se produzcan durante el curso del mismo, y que hayan de ser cubiertas con personal procedente de Cuerpos o carreras civiles de la Metrópoli, podrán proveerse en funcionarios de tales procedencias o en los del Cuerpo administrativo de la Zona, según lo que en cada caso se determine en razón de la especialidad o tecnicismo de la vacante que haya de cubrirse.

Dichas vacantes se proveerán siempre en funcionarios de menor categoría y retribución que la que se asigna en Presupuesto a la plaza que resultare vacante.

Se exceptúan de esta disposición los cargos de delegados, inspectores o jefes de servicio.

En su consecuencia, ordenamos a los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás autoridades, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 4 de Ramadán de 1351 (1.º de Enero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de la Zona para el año 1933,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Enero de 1933. (Firmado.)—*Luciano López Ferrer*.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PRESUPUESTO DEL MAJZEN
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS
PARA EL AÑO 1933

PRESUPUESTO DEL MAJZEN

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL AÑO 1933

Estado letra **A**

GASTOS

Artículos.	Capítulos.	Por artículos <i>Pesetas españolas</i>	Por capítulos <i>Pesetas españolas</i>
------------	------------	---	---

TITULO 1.º

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA

Unico.	1.º Sosténimiento de los empréstitos	416.800	
	2.º Intereses del empréstito de la Zona	3.799.702,50	
			<u>4.216.502,50</u>

TOTAL DEL TÍTULO 1.º

4.216.502,50

TITULO 2.º

CASA JALIFIANA

Unico.	1.º Mexuar	100.000
	2.º Servicio del Mexuar	103.800
	3.º Ayudantía de S. A. I. el Jalifa.....	17.100
	4.º Material	20.300
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 2.º	241.200
		<hr/>
		241.200

TITULO 3.º

ALTA COMISARÍA

1.º	1.º Alto Comisario	85.000
	2.º Secretaria particular	8.000
	3.º Gabinete militar	51.300
	4.º Gabinete diplomático	26.000
	5.º Conserjería	8.500
	6.º Material	55.000
		<hr/>
		233.800

DELEGACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA EN CABO JUBY

2.º	1.º Personal	142.310
	2.º Material	6.000
	3.º Servicios especiales	144.500
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º	292.810
		<hr/>
		526.610

Capítulos.
Artículos.

Por artículos
Pesetas españolas

Por capítulos
Pesetas españolas

CONCEPTOS

TÍTULO 4.º

SECRETARÍA GENERAL

1.º	1.º	Servicio central	48.000
	2.º	Personal del servicio central	50.500
	3.º	Interpretación	11.000
	4.º	Junta general de Monumentos y Museo Arqueológico	31.000
	5.º	Material	64.000
			<hr/>
			204.500

— 20 —

SERVICIOS MARÍTIMOS

2.º	1.º	Personal	93.350
	2.º	Material	6.000
			<hr/>
			99.350

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

3.º	1.º	Personal	966.200
	2.º	Material	60.000
			<hr/>
			1.026.200

ENSEÑANZA

4.º	1.º	Profesorado español	795.300
	2.º	Personal subalterno	28.500
	3.º	Gratificaciones especiales	111.100
	4.º	Gastos diversos	55.000

SANIDAD

5.º	1.º Personal	479.400
	2.º Material	320.800
	3.º Atenciones especiales	276.000
		<hr/>
		1.076.200

CORREOS

6.º	1.º Personal	300.500
	2.º Material	357.732
		<hr/>
		658.232

TELÉGRAFOS

7.º	1.º Personal	423.100
	2.º Material y gastos diversos	99.500
	3.º Construcciones	250.000
		<hr/>
		772.600

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ZONA

8.º	Unico. Personal	1.195.500
		<hr/>
		1.195.500

SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE ÁRABE Y BEREBER

9.º	Unico. Personal	629.333,33
		<hr/>
		629.333,33

	TOTAL DEL TÍTULO 4.º	<hr/>
		6.651.815,33

CONCEPTOS		Por artículos	Por capítulos
Capítulos.	Artículos.	Pesetas españolas	Pesetas españolas
TITULO 5.º			
GRAN VISIRIATO			
<i>Majzén central.</i>			
1.º	1.º Gran Visir	33.600	
	2.º Secretaría del Gran Visiriato	36.000	
	3.º Material	12.000	
		81.600	
<i>Majzén local.</i>			
2.º	1.º Bajalato de Tetuán	53.800	
	2.º Bajalato de Larache	39.800	
	3.º Bajalato de Alcázar	40.400	
	4.º Bajalato de Arcila	37.800	
	5.º Bajalato de Xauen	34.800	
	6.º Bajalato de Villa Alhucemas	21.900	
	7.º Delegación de la Zona Sur de Marruecos	9.600	
		238.100	
<i>Majzén regional.</i>			
3.º	1.º Yebala Oriental (Tetuán)	52.800	
	2.º Yebala Occidental (Alcázar)	107.700	
	3.º Región Oriental (Nador)	161.400	
	4.º Yebala Central (Regaia)	135.600	
	5.º Gomara (Xauen)	302.700	
	6.º Rif (Targuist)	304.200	
	7.º Anyera	28.200	
	8.º Sueldos complementarios	25.000	
	9.º Material	6.000	
		1.123.600	
TOTAL DEL TÍTULO 5.º			1.123.600

TÍTULO 6.º

JUSTICIA ISLÁMICA

Administración central.

1.º	1.º	Visir de Justicia	21.000
	2.º	Tribunal de apelación	17.600
	3.º	Material	500
			<hr/>
			39.100

Administración regional.

2.º	1.º	Cadidato de Tetuán	22.800
	2.º	Cadidato de Larache	16.800
	3.º	Cadidato de Alcázar	16.800
	4.º	Cadidato de Arcila	15.600
	5.º	Cadidato de Xauen	15.000
	6.º	Cadidato de Villa Alhucemas	15.000
	7.º	Cabilas	120.000
			<hr/>
			222.000

Jurisdicción rabinica.

3.º	1.º	Tribunal rabinico	17.000
	2.º	Tribunal rabinico de Tetuán	6.500
	3.º	Tribunal rabinico de Larache	6.500
	4.º	Tribunal rabinico de Nador	6.500
	5.º	Material	6.000
			<hr/>
			42.500

TOTAL DEL TÍTULO 6.º

303.600

Artículos.	Capítulos.	CONCEPTOS	Por artículos Pesetas españolas	Por capítulos Pesetas españolas
		TITULO 7.º		
		ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZÉN		
		<i>Administración central.</i>		
1.º	1.º	Administrador general	14.000	
	2.º	Secretaría	5.100	
	3.º	Material	500	
			<hr/>	19.600
		<i>Servicios especiales.</i>		
2.º	1.º	Aduanas	126.000	
	2.º	Mustafadato y dominios	49.800	
			<hr/>	175.800
		TOTAL DEL TÍTULO 7.º		<hr/>
				<hr/>
		TITULO 8.º		
		DIRECCIÓN DE BIENES HABÚS		
		<i>Administración general.</i>		
Unico.	1.º	Administrador general	14.000	
	2.º	Secretaría	12.000	
	3.º	Material	1.000	
			<hr/>	27.000
		TOTAL DEL TÍTULO 8.º		<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 9.º		27.000

TÍTULO 9.º

DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Servicio central.

1.º	1.º Delegación	47.700
	2.º Secciones	85.600
	3.º Material	25.000
		<hr/>
		158.300

SERVICIOS REGIONALES

2.º	1.º Personal	869.111
	2.º Devengos y servicios a justificar	229.320,40
	3.º Atenciones varias	30.000
		<hr/>
		1.128.431,40

MEJAZNÍA ARMADA AL SERVICIO DE LAS INTERVENCIONES CIVILES

3.º	1.º Personal	932.436,60
	2.º Devengos y servicios a justificar	194.874,24
		<hr/>
		1.127.310,84

SERVICIOS LOCALES

4.º	1.º Intervención de Tetuán	39.800
	2.º Intervención de Larache	34.800
	3.º Intervención de Alcazarquivir	28.000
	4.º Intervención de Arcila	22.200
	5.º Intervención de Xauen	20.000
	6.º Intervención de Villa Alhucemas	20.000
	7.º Intervención de Nador	20.000
	8.º Material	24.300
	9.º Gastos diversos	25.000
		<hr/>
		234.100

ENSEÑANZA INDÍGENA

5.º	1.º Centros urbanos	155.450
	2.º Escuelas rurales	84.000
	3.º Academia de árabe y bereber y Centro segunda enseñanza indígena y superior.....	90.000
	4.º Gastos diversos	82.000
	5.º Material	24.100
	6.º Escuela de Artes e Industrias de Tetuán	101.328
	7.º Idem íd. material	27.500
	8.º Escuela de alfombras de Xauen	31.000
		<hr/>
		595.378

PROPIEDADES DEL MAJZÉN

6.º	Unico. Gastos de todas clases	30.000
		<hr/>
		30.000

	TOTAL DEL TÍTULO 9.º	<hr/>
		3.273.520,24

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Por artículos	Por capítulos
			Pesetas españolas	Pesetas españolas
TITULO 10				
INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS				
<i>Inspección.</i>				
1.º	1.º	Personal	302.588,50	
	2.º	Material	35.200	
			<u>337.788,50</u>	
<i>Intervenciones militares.</i>				
2.º	1.º	Personal	4.583.337,50	
	2.º	Devengos y servicios	715.166,28	
			<u>5.298.503,78</u>	
<i>Mehal-las.</i>				
3.º	1.º	Personal	13.177.829,50	
	2.º	Devengos y servicios	2.046.837,90	
			<u>15.224.667,40</u>	
<i>Guardia jalifiana.</i>				
4.º	1.º	Personal	354.839,80	
	2.º	Devengos y servicios	72.501,18	
			<u>427.340,98</u>	
<i>Atenciones generales.</i>				
5.º	Unico	Atenciones generales	920.231,80	

Tropas de Policia del Sahara.

6.º	1.º Personal	406.300,25
	2.º Servicios	226.447,50
		<u>632.747,75</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 10	<u>22.841.280,21</u>

TITULO 11

TRIBUNALES ESPAÑALES DE JUSTICIA

Audiencia.

1.º	1.º Personal	161.250
	2.º Material	29.000
		<u>190.250</u>

Juzgados de primera instancia.

2.º	1.º Personal	134.100
	2.º Material	14.500
		<u>148.600</u>

Juzgados de paz.

3.º	1.º Personal	224.000
	2.º Material	10.300
		<u>234.300</u>

Sustituciones.

4.º	Unico Haberes para sustituciones	<u>10.000</u>
-----	--	---------------

TOTAL DEL TÍTULO 11

583.150

Artículos.	Capítulos.	CONCEPTOS	Por artículos	Por capítulos
			Pesetas españolas	Pesetas españolas
TITULO 12				
DELEGACIÓN DE FOMENTO				
<i>Servicio central.</i>				
1.º		1.º Personal	47.200	
		2.º Material	24.000	
			<hr/>	71.200
<i>Obras públicas.</i>				
2.º		1.º Personal	232.300	
		2.º Material	9.000	
		3.º Servicios	3.500.000	
			<hr/>	3.741.300
<i>Minas.</i>				
3.º		1.º Personal	52.300	
		2.º Material	10.000	
		3.º Servicios	65.000	
			<hr/>	127.300
<i>Agricultura.</i>				
4.º		1.º Personal	133.300	
		2.º Material	23.000	
		3.º Servicios	363.000	
			<hr/>	519.300
<i>Montes y servicio meteorológico.</i>				
5.º		1.º Personal	177.250	
		2.º Material	25.000	
		3.º Servicios	125.000	

3.° SERVICIOS 125.000

Construcciones oficiales.

6.°	1.° Personal	83.300	
	2.° Material	22.400	
	3.° Servicios	400.000	
			<u>505.700</u>

Accidentes del trabajo.

7.°	Unico. Accidentes del trabajo	25.000	
			<u>25.000</u>

Nuevas obras.

Adic. Unico.	1.° Obras nuevas	1.100.000	
	2.° Subvención para estudios del túnel del Estrecho de Gibraltar	100.000	
			<u>1.200.000</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 12		<u>6.517.050</u>

TITULO 13

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio central.

1.°	1.° Delegación	40.200	
	2.° Oficinas centrales	143.050	
	3.° Material	32.000	
			<u>215.250</u>

Servicios regionales.

2.°	1.° Oficinas subalternas de Hacienda	98.500	
	2.° Aduanas	260.000	
	3.° Material	26.700	
			<u>385.200</u>

	Suma y sigue		<u>600.450</u>
--	--------------------	--	----------------

Artículos.	Capítulos.	CONCEPTOS	Por artículos Pesetas españolas	Por capítulos Pesetas españolas
		Suma anterior		600.450
		<i>Gastos de contribuciones y rentas.</i>		
3.º	1.º	Resguardo de Aduanas	464.500	
	2.º	Gastos de resguardo	42.000	
	3.º	Gastos de administración	75.000	
	4.º	Premios de cobranza	105.500	
	5.º	Gastos diversos de Aduanas	12.000	
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 13		699.000
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
				1.299.450
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
		TITULO 14		
		ATENCIONES GENERALES		
		<i>Atenciones de personal.</i>		
1.º	1.º	Dietas y gastos de locomoción	375.000	
	2.º	Pensiones	25.000	
	3.º	Personal a extinguir	46.000	
	4.º	Habilitación del personal	20.000	
	5.º	Diferencias sueldos para pago personal cuya categoría ha sido reducida como resultado publicación Estatuto Funcionarios	900	
	6.º	Sueldos personal que queda excedente por supresión de plazas	60.000	
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
		<i>Atenciones varias.</i>		526.900
2.º	1.º	Subvenciones	302.000	
	2.º	Alquileres	146.000	
	3.º	Mobiliario	100.000	
	4.º	Tesoraría	300.000	

3.º Mobiliario		
4.º Tesorería	300.000	
5.º Atenciones carcelarias	200.000	
6.º Ejercicios cerrados	136.848,24	
7.º Imprevistos	159.814,65	
	<hr/>	1.344.662,89
<i>Servicio de Intervención.</i>		
3.º 1.º Jefatura	50.400	
2.º Intervenciones delegadas	219.040	
3.º Material de la Jefatura	10.380	
	<hr/>	279.820
TOTAL DEL TÍTULO 14		<hr/> <u>2.151.382,89</u>

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

	Pesetas.
Título 1.º—Obligaciones generales de la Zona	4.216.502,50
— 2.º—Casa Jalifiana	241.200
— 3.º—Alta Comisaría	526.610
— 4.º—Secretaría general	6.651.815,33
— 5.º—Gran Visirato	1.443.300
— 6.º—Justicia islámica	303.600
— 7.º—Administración de rentas y dominios del Majzén	195.400
— 8.º—Dirección de Bienes Habús	27.000
— 9.º—Delegación de Asuntos indígenas	3.273.520,24
— 10.º—Intervenciones militares y Fuerzas Jalifianas	22.841.280,21
— 11.º—Tribunales españoles de Justicia	583.150
— 12.º—Delegación de Fomento	6.517.050
— 13.º—Delegación de Hacienda	1.299.450
— 14.º—Atenciones generales	2.151.382,89
TOTAL	<hr/> <u>50.271.261,17</u>

Estado letra **B**

INGRESOS

Capítulos.	Artículos.	Por artículos — Pesetas españolas	Por capítulos — Pesetas españolas
CONCEPTOS			
TITULO 1.º			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
Unico.	1.º	Contribución del Tertib	2.750.000
	2.º	Contribución de Patentes	750.000
	3.º	Tributación minera	300.000
	4.º	Tarjetas de identidad	250.000
	5.º	Impuesto sobre sueldos y asignaciones	500.000
			4.550.000
		TOTAL DEL TÍTULO 1.º	4.550.000
TITULO 2.º			
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
<i>Rentas de Aduanas.</i>			
1.º	1.º	Derechos de importación	8.500.000
	2.º	Derechos de estadística	100.000
	3.º	Derechos de cabotaje	60.000
	4.º	Derechos de carga y descarga	100.000
	5.º	Derechos de anclaje	15.000
	6.º	Derechos de almacenaje	50.000

Impuestos especiales

Impuestos especiales.

2.º	1.º Alcoholes	400.000	
	2.º Cervezas	60.000	
	3.º Azúcar, té y café	2.500.000	
	4.º Bujías	80.000	
	5.º Pólvora, municiones y explosivos	40.000	
	6.º Vinos	225.000	
	7.º Gasolina	200.000	
	8.º Cerillas	50.000	
	9.º Coloniales	50.000	
		<hr/>	3.605.000
3.º	Unico. Impuesto del Timbre y Transmisiones	600.000	
		<hr/>	600.000
4.º	Unico. Zocos del campo	600.000	
		<hr/>	600.000
5.º	Unico. Indemnización de la zona francesa	300.000	
		<hr/>	300.000
	TOTAL DEL TÍTULO 2.º		<hr/>
			13.945.000

TITULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION

Monopolios.

1.º	Unico. Tabacos	1.500.000	
		<hr/>	1.500.000
	<i>Servicios de la Administración.</i>		
2.º	1.º Productos de Correos	650.000	
	2.º Productos de Telégrafos	300.000	
		<hr/>	950.000
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º		<hr/>
			2.450.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Por artículos	Por capítulos
			Pesetas españolas	Pesetas españolas
TITULO 4.º				
PROPIEDADES DEL MAJZÉN				
Unico.	1.º	Producto de arrendamientos	300.000	
	2.º	Derechos de pesca	50.000	
	3.º	Aprovechamientos forestales	175.000	
	4.º	Producto de la explotación de los establecimientos agrícolas de carácter oficial	97.000	
	5.º	Abastecimiento de aguas	250.000	
			<u>872.000</u>	
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º	872.000	
TITULO 5.º				
Unico.	1.º	Reintegros de ejercicios cerrados	350.000	
	2.º	Recursos eventuales	2.000.000	
	3.º	Reembolsos de gastos de policía	»	
	4.º	Reconocimiento sanitario	25.000	
	5.º	Superávit de los Presupuestos de 1928 y 1930, según liquidación provisional	186.535,56	
			<u>2.561.535,56</u>	
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º	2.561.535,56	
TITULO 6.º				
ANTICIPO REINTEGRABLE DEL TESORO ESPAÑOL				
Unico.	1.º	Producto de las rentas y ventas de bienes del Estado español	»	
	2.º	Subvención del Estado español	25.892.725,61	
			<u>25.892.725,61</u>	

TOTAL DEL TÍTULO 6.º

TOTAL DEL TÍTULO 6.º

TOTAL DEL TÍTULO 6.º

25.892.725,61

25.892.725,61

25.892.725,61

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	Pesetas.
Título 1.º—Contribuciones directas	4.550.000
— 2.º—Contribuciones indirectas	13.945.000
— 3.º—Monopolios y servicios de la Administración	2.450.000
— 4.º—Propiedades del Majzén	872.000
— 5.º—Productos diversos	2.561.535,56
— 6.º—Anticipo reintegrable del Tesoro español	25.892.725,61
TOTAL	50.271.261,17

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

Dahir concediendo un préstamo reintegrable de 450.000 pesetas españolas, como límite máximo, a los agricultores de esta Zona de Protectorado, para que puedan efectuar las operaciones de siembra.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que deseando conceder facilidades a los agricultores de esta nuestra Zona feliz de Protectorado para que puedan atender a los gastos de la siembra,

Hemos tenido a bien disponer, de acuerdo con los organismos competentes de la nación protectora, que, con independencia de las operaciones de préstamo que efectúa el Crédito Agrícola de la Zona, se conceda un anticipo de carácter reintegrable en las siguientes condiciones:

Primero. La totalidad del préstamo no podrá exceder de 450.000 pesetas españolas, y será concedido mediante la apertura por la Delegación de Hacienda de una cuenta especial en la agrupación de deudores al Tesoro, de la segunda parte de la cuenta de Tesorería.

Segundo. Los préstamos que se concedan serán sin interés y reintegrables en su totalidad en el plazo máximo de ocho meses, pasados los cuales se procederá contra los morosos de conformidad con el Reglamento vigente sobre apremios.

Tercero. Los anticipos para siembra deberán ser solicitados por los agricultores que se crean con derecho a los mismos, mediante la correspondiente instancia dirigida a la Alta Comisaría. La Delegación de Fomento en la que radica el Servicio de Agricultura y Colonización, deberá informar las peticiones, proponiendo la cantidad que en cada caso deba concederse, habida cuenta de la necesidad de cada préstamo solicitado, en relación con las explotaciones agrícolas que tengan los peticionarios y teniendo en cuenta la garantía que cada agricultor posea para responder del reembolso total de la cantidad que se le conceda.

Cuarto. Las peticiones de los agricultores que pertenezcan a Sindicatos legalmente constituidos podrán ser avaladas por el respectivo Sindicato, respondiendo en este caso, mediante el oportuno documento, que habrá de redactarse por cada préstamo que se solicite, la totalidad de los socios que integren el Sindicato con todos sus bienes per-

sonales, de una manera solidaria y mancomunada con el prestatario de que se trate.

Las peticiones de los agricultores que no pertenezcan a Sindicatos o las de los que perteneciendo a los mismos no se considere deban ser garantizadas por dichos organismos, llevarán inexcusablemente aparejada la necesidad de presentar un compromiso firmado por el peticionario y dos fiadores con garantía personal suficiente a estos efectos, en el que se comprometan subsidiaria y mancomunadamente al reintegro del préstamo que se conceda, respondiendo los tres firmantes de dicho compromiso, con todos sus bienes, del cumplimiento de esta obligación.

La Delegación de Fomento al informar acerca de las peticiones, deberá también emitir su opinión acerca de si las garantías ofrecidas por cada prestatario son suficientes, en relación con los fiadores que avalan la firma de cada peticionario.

Quinto. La Delegación de Hacienda expedirá los mandamientos de pago que hagan efectivos los préstamos, imputándolos a la cuenta de deudores cuya apertura se autoriza en este Dahir, y justificándolos con las copias autorizadas de los acuerdos que conceda en cada préstamo y del compromiso solidario y mancomunado a que se refiere la disposición anterior.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 6 de Enero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un préstamo reintegrable de 450.000 pesetas españolas, como límite máximo, a los agricultores, para que puedan efectuar las operaciones de siembra,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Enero de 1933.—El Alto Comisario.—
P. A., *Luis Villas Villarreal*.

ESTADOS A y B

relativos al Giro Telegráfico, a que se refiere al Dahir de fecha 1.º de Noviembre de 1932, publicado en el Boletín Oficial de la Zona de 25 de Diciembre del mismo año.

(Modelo A.)

GIRO TELEGRAFICO

Lista núm. Día de de 193.....

Relación del servicio cursado por la Estación de procedente de **España** con destino a la **Zona de Protectorado español de Marruecos** en el día de la fecha.

N.º de orden	DESTINO	ORIGEN	Núm. del Giro	Día de imposición	IMPORTE		DESTINATARIO	Observaciones
					Pesetas	Cts.		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
0								
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
0								
<i>Total</i>					<i>giros</i>			

V.º B.º
EL JEFE DEL CENTRO,

EL INTERVENTOR,

(Sello de fechas)

(Modelo B.)

GIRO TELEGRAFICO

Lista núm. Día de de 193.....

Relación del servicio cursado por la Estación de
 procedente de la **Zona de Protectorado español de Marruecos** con destino
 a **España** en el día de la fecha.

N.º de orden	DESTINO	ORIGEN	Núm. del Giro	Día de imposición	IMPORTE		DESTINATARIO	Observaciones
					Pesetas	Cts.		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
0								
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
0								
<i>Total</i>					<i>giros</i>			

V.º B.º
 EL JEFE DEL CENTRO,

EL INTERVENTOR,

(Sello de fechas)

DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compra-venta de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que los contratantes deberán basar la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

- 4 de Chaabán de 1351 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1932).—
Comprador: Don José Díaz Escalona.—Vendedor: Abdelkader Ben Mohamed Ben Ahmed.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, de dos hectáreas de extensión.
- Comprador: Don Manuel Vera Ballesteros.—Vendedor: Mohamed Ben Hammú Tahar.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, denominada "Fif Uanás", de 840 metros cuadrados de extensión.
- Comprador: Don Juan Segura López.—Vendedor: Maimun Mohamed el Hach.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, denominada "Fif Uanás", de 10 áreas y 500 centiáreas de extensión.
- Comprador: Sociedad Limitada "Moreno Castillo Moreno".—Vendedores: Mohamed Haddú Ahuari y Said Mohatar Ahuari.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, denominada "Fil", de un cuarto de hectárea de extensión.
- 13 de Chaabán de 1351 (correspondiente al 12 de Diciembre de 1932).—
Comprador: Don Antonio Suárez García.—Vendedor: Amar Ben Haddú Ben Alí Asmani.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, denominada "Laari Nedchar", de cuatro áreas de extensión.
- Comprador: Don Segundo Navarro Pérez.—Vendedor: Amar Ben Haddú Ben Alí Asmani.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, denominada "Laaria Nedchar", de 40 centiáreas de extensión.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO AGRONOMICO

ANUNCIO

Se concede una segunda prórroga de un año para la presentación del proyecto de desecación y subsiguiente explotación agrícola del perímetro de colonización del Mehasem a don Manuel Creus y Casi, que por anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona, núm. 23 de 10 de Diciembre de 1930, fué autorizado para realizar dichos estudios en los perímetros de colonización Tahadartz y Mehasem, a tenor de lo dispuesto en la base sexta del Dahir de 3 de Junio de 1929, estableciendo bases para el señalamiento de perímetros de colonización y para la concesión de terrenos pantanosos y encharcadizos.

Tetuán, 28 de Noviembre de 1932.—El Delegado, *Rafael Vega-*
zo. (Rubricado.)

JUZGADO DE PAZ DE TETUAN

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial en este Juzgado de Paz, vacante por haber sido concedida la excedencia al que la desempeñaba.

En virtud de acuerdo de esta fecha, recaído en el expediente correspondiente, se proveerá por concurso-examen la referida plaza, dotada en los vigentes Presupuestos con el haber anual de 2.000 mil pesetas y otras 2.000 de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ser español o marroquí originario de la Zona española.

Segunda. Mayor de edad.

Tercera. De buena conducta.

Los españoles acreditarán estas circunstancias con certificación del acta de inscripción de su nacimiento, informe de la Alcaldía del

pueblo de su naturaleza u otra análoga. Los marroquíes con certificación de las Autoridades indígenas de su residencia, acompañadas de la debida traducción, caso de no estar redactadas en idioma español.

Cuarta. Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán con certificación expedida por el Registro central de penados, y a más, los marroquíes, con certificación expedida por el Bajalato de su naturaleza.

Quinta. Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.

Sexta. Dominar la mecanografía.

Séptima. Demostrar conocimientos en materias de la competencia de los auxiliares de los Juzgados de Paz.

Para la justificación de las condiciones a que se refieren las bases quinta, sexta y séptima, se verificará un ejercicio que consistirá en escribir a mano, durante cinco minutos y otros cinco a máquina, un párrafo que será dictado, y en redactar una diligencia de su competencia (para lo que se sorteará entre seis), durante el máximum de treinta minutos.

Octava. Acreditar, mediante certificación facultativa, la aptitud física necesaria.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos correspondientes y dirigidas al señor Juez de Paz, se presentarán en la Secretaría de este Juzgado de Tetuán, en horas de audiencia, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona.

El nombramiento será con carácter de interino durante el plazo de tres meses, confirmándose como definitivo al transcurrir dicho plazo, si las condiciones del nombrado lo requieren, pudiendo ser separado libremente en caso contrario, sin derecho a reclamación alguna. En caso de estimarlo procedente, se solicitarán de oficio las informaciones que se consideren necesarias con referencia a cada solicitante, antes de proceder al nombramiento.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1932.—El Juez de Paz, *Bruno Vives*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 1

Registro Mercantil.

Don Tomás López Zafra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nador, y Registrador Mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 73 al 119 del tomo segundo de Sociedades de este Registro, aparece la inscripción que literalmente dice así: Por don Manuel Alvarez Claro, mayor de edad, propietario y vecino de Melilla, se ha presentado para su inscripción en este Registro Mercantil la escritura del tenor literal siguiente:

Número mil ciento cuarenta y siete.

En la ciudad de Tetuán, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos. Ante mí, don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en esta residencia en el ejercicio de mis funciones notariales, comparecen:

Don Rafael Alvarez Claro, español, vecino de Melilla, con residencia accidental en esta ciudad, de treinta y ocho años, comerciante, casado con doña Eulalia Romero Rizo, provisto de Cédula personal de sexta clase librada en Melilla el día treinta y uno de diciembre del año anterior con el número cincuenta y un mil sesenta y uno.

Y don Fidel Pi Casas, español, de idéntica vecindad y residente accidentalmente en esta ciudad, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado con doña Elisa Cuchi Altimiz, provisto de Cédula personal de quinta clase librada en Melilla el día nueve de diciembre del año anterior bajo el número cuatro mil ciento setenta y uno.

Ambos Señores comparecen por sí, y el don Rafael Alvarez Claro, además de por sí, en nombre y representación de su hermano don Manuel Alvarez Claro, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Melilla, según escritura de poder que le ha otorgado ante el Notario de Melilla don Juan Sánchez Fernández el día catorce de octubre del año actual, y que lleva el número mil trescientos cincuenta y nueve de aquel protocolo y por cuyo poder el compareciente está facultado entre otras cosas para lo que sigue:

“Comparezca a la constitución y formalización de la Compañía Mercantil Anónima “Eléctricas del Rf” haciendo aportación de capital y suscribiendo de la misma el número de acciones nominativas o al portador que estime conveniente; apruebe sus Estatutos, fijando en ellos capital, objeto, domicilio, acciones

a emitir, fijando las que hayan de ponerse en circulación y las que hayan de quedar en cartera, y todo lo demás relativo a Juntas, Gobierno y Administración de la Sociedad, nombramiento de Gerentes, Apoderados y Consejeros, con determinación de sus facultades y funciones; duración de la Sociedad y causas de su disolución, y en general acuerde sobre todo lo relativo a su constitución, haciéndose entrega de las acciones que le correspondan por la aportación, y de las que suscriba a reintegrar, abonando éstas en su lugar y momento oportunos.

De igual modo podrá concurrir a las escrituras de ampliación o reducción del capital social y a las de modificación, subsanación o rectificación de las otorgadas o que se otorguen en todas las Sociedades en que el otorgante sea participe o de las que desee formar parte con la amplitud de facultades antedichas y demás que sean necesarias en derecho para la completa validez y eficacia jurídica de los actos que realizare, sin que la no especificación de ellos en este poder suponga de ningún modo exclusión de facultades para el acto no expresado, pues el presente mandato se considerará extensivo a todo cuanto se refiera a los actos de constitución, modificación, subsanación y rectificación de Sociedades Civiles y Mercantiles, cualquiera que sea su naturaleza de colectivas, comanditarias, o anónimas, así como a sus liquidaciones, y disoluciones, y adjudicación de los bienes sociales de estos últimos casos".

Concuerda con su original, a que me remito, y cuya primera copia me ha sido exhibida en este acto, y la cual devuelvo rubricada y sellada al exhibiente don Rafael Alvarez Claro.

Los indicados señores comparecientes a quienes yo, el Cónsul, en funciones de Notario, doy fe, conozco, me aseguran tener y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar y otorgar la presente escritura de constitución de Sociedad Anónima por asegurar también hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y en su virtud libre y espontáneamente dicen, después de afirmar el don Rafael Alvarez Claro no tener revocadas, suspendidas, ni limitadas las facultades de que antes se ha hecho mérito.

En virtud de todo lo consignado anteriormente.

EXPONE

Primero. Que don Rafael Alvarez Claro, viene explotando el negocio de producción, distribución y venta de energía eléctrica en la ciudad de Villa Sanjurjo, por compra que hizo en escritura otorgada el día once de febrero de mil novecientos veintinueve a la Sociedad Anónima "Compañía Eléctrica de Alhucemas" de la industria de esta clase que dicha entidad había establecido en el expresado territorio y ciudad, denominada entonces Cala del Quemado.

Que posteriormente el mentado señor amplió el negocio estableciendo otra central productora de energía eléctrica en Targuist, pero careciendo de capital bastante para atender a los gastos que esta nueva instalación entrañaba, solícitó y obtuvo la cooperación económica de su hermano don Manuel y del otro com-

pareciente, señor Pi Casas, desenvolviéndose desde entonces estas industrias asociado a estos últimos señores en una verdadera cuenta en participación.

Tratar ahora los otorgantes, por una parte, de fomentar dichas industrias dándole mayor amplitud al negocio, y aún creando aquellos otros que a sus intereses pudiera convenir, y por otra de regularizar la situación jurídica de sus participaciones en la empresa común, y a este efecto han decidido fundar una sociedad anónima, como desde luego la constituyen, con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio, Compañía que ha de regirse por los siguientes:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo primero. Se constituye, con sujeción al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, una Sociedad Anónima que se denominará "Eléctricas del Rif, S. A.", y que se regirá por estos Estatutos y escritura social, y en lo no previsto en ellos por las mencionadas prescripciones legales.

Artículo segundo. La Compañía tendrá su domicilio social en la ciudad de Villa Sanjurjo, antigua Cala del Quemado, del territorio de Alhucemas, en la Zona del Protectorado Español de Marruecos, el cual podrá ser variado por decisión del Consejo de Administración cuantas veces lo estime conveniente y necesario.

Artículo tercero. La Compañía tendrá, desde luego, una delegación en Targuist mientras subsista esta central eléctrica, pero el Consejo de Administración podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en las poblaciones, villas o lugares, dentro o fuera del territorio de Alhucemas o Zona del Protectorado, cuando así lo aconseje o exija el desenvolvimiento o ampliación de las operaciones comerciales.

Artículo cuarto. La Compañía tiene por fin directo o inmediato la producción, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica para alumbrado, calefacción, fuerza motriz y cuantas más aplicaciones puedan ser objeto de esta energía, dentro o fuera del territorio de Alhucemas, y hasta donde pueda ser transportada y total o parcialmente consumida la fuerza que se produzca.

De igual manera podrá establecer y desarrollar cualesquiera otros negocios lícitos a propuesta del Consejo de Administración y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo quinto. La duración de la Sociedad será indefinida, salvo los casos de disolución, de que se tratará en el título correspondiente.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo sexto. Se fija el capital social en un millón doscientas mil pesetas, dividido y representado en mil doscientas acciones, por valor de mil pesetas cada una.

Artículo séptimo. Las acciones, que serán al portador, se emitirán a la par, de libros talonarios numerados correlativamente del uno al mil doscientos, y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, llevando además el sello de la Sociedad y la fecha de primero de enero del año actual, de libramiento.

Artículo octavo. Las acciones serán iguales en derecho y obligaciones y dará cada una de ellas derecho en la propiedad del activo y en el reparto de los beneficios sociales a una parte proporcional al número de las emitidas. En las Juntas Generales cada acción representará un voto y los dividendos o reparto de beneficios correspondientes a cada acción serán legítimamente pagados al portador del título respectivo, salvo el caso de denuncia o extravío.

Artículo noveno. El tenedor de acciones no podrá alegar en ningún caso desconocimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Compañía. La posesión de acciones llevará consigo la expresa sumisión a los Estatutos sociales y las decisiones de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida con arreglo a ellos.

Artículo décimo. Toda acción es indivisible y la Sociedad no reconoce nada más que un dueño por cada una; cuando por cualquier título de derecho la acción viniera a pertenecer proindiviso a varias personas, se harán representar los condominos cerca de la Sociedad por uno de ellos, que será el único que podrá ejercitar sus derechos sociales. En todo caso, los derechos inherentes a las acciones sólo podrán ejercitarlos sus tenedores legítimos.

Artículo undécimo. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras no se haya hecho el desembolso total de la serie o series emitidas anteriormente.

Cuando la Sociedad decida el aumento de capital o la emisión de obligaciones, los poseedores de acciones tendrán derecho de preferencia a otras personas para suscribirlas unas o las otras, guardándose la proporción debida con las que posean; cuando concurren a la suscripción dos o más accionistas será facultad de la Junta señalar los plazos para el ejercicio de este derecho.

De la misma suerte, en caso de venta de acciones ya colocadas el tenedor queda obligado a ofrecerlas antes al Consejo, por si a la Sociedad le conviniera su rescate con los fondos de amortización, pagándolas de la cuenta de beneficios o, en su caso, ofrecerlas a los demás accionistas, que han de ostentar siempre derecho para su adquisición; este derecho caducará por el transcurso de quince días contados desde el ofrecimiento.

Artículo doce. Siempre que se trate de emitir nuevas acciones, éstas habrán de librarse como las anteriores por todo su valor nominal, sujetándolas a las mismas condiciones estatutarias y sin que en ningún caso puedan ostentar las ya emitidas mejor derecho ni beneficio alguno sobre las nuevamente creadas.

Artículo trece. La Sociedad facilitará a los accionistas resguardos provisionales, firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o quienes los sustituyan, en tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones. Estos títulos serán expedidos antes de los treinta días siguientes a la fecha del otorgamiento de esta escritura fundacional y expresarán ineludiblemente la acción que representan, con mención expresa de estar totalmente libradas.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo catorce. La Compañía estará administrada:

- a) Por la Junta General de Accionistas.
- b) Por el Consejo de Administración.
- c) Por el Consejero-Delegado o el Gerente.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo quince. La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, asume la plenitud de derechos, acciones y facultades de la Sociedad, y la más amplia representación de ésta y sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los accionistas, asistan o no, a sus deliberaciones.

Artículo diez y seis. La Junta se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año en el domicilio social o en el lugar que se designe, y en los meses de febrero, junio y octubre, previa convocatoria al efecto. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Consejo de Administración lo acuerde, cuando lo crean necesario dos de los Consejeros o cuando lo soliciten socios que representen por lo menos la tercera parte de las acciones, siempre que en este último caso depositen los solicitantes los títulos de aquéllas o el resguardo de que más adelante se hablará en la caja social hasta que la reunión se haya celebrado.

Artículo diez y siete. El Presidente del Consejo convocará las Juntas Generales ordinarias con quince días de antelación, cuando menos, y las extraordinarias con seis, también como minimum de antelación. Cuando por cualquier causa no se celebren las Juntas ordinarias o extraordinarias en primera convocatoria, los avisos para celebrarlas en segunda habrán de circularse con tres días de antelación como minimum.

Esta convocatoria se hará mediante avisos insertos en los periódicos diarios de la ciudad, si los hubiera (con preferencia los oficiales del territorio), o por avisos escritos circulados privadamente a los socios si ello se estima bastante. Los avisos de convocatoria deberán indicar el orden del día de la sesión, cualquiera que fuera la Junta que se trate de reunir.

Artículo diez y ocho. Para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales es necesario ser accionista, entendiéndose como tal el tenedor legítimo de la acción. Los tenedores de acciones, cualquiera que sea su clase y número, tendrán voz y voto en las Juntas. Para ejercer el derecho de asistencia deberán los accionistas depositar en la caja social, con un día por lo menos de anticipación al de la reunión, los títulos de las acciones que posean o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

El Secretario del Consejo expedirá recibo del depósito con expresión del número de las acciones y del nombre del depositante. Este recibo servirá para acreditar el derecho de asistencia a la reunión.

Los títulos o resguardos serán devueltos tan pronto hayan terminado las reuniones.

Artículo diez y nueve. El accionista podrá asistir a las Juntas personalmente o por medio de apoderado, que habrá de ser precisamente otro accionista. Cuando la delegación conste por medio de documento privado, solo producirá efecto en el caso de que reconozca la autenticidad de la firma el Presidente del Consejo de Administración o cuando venga la firma legitimada o legalizada, según los casos.

Artículo veinte. Cuando el tenedor de la acción no gozara de la plenitud de sus derechos civiles o se tratase de alguna entidad, podrá concurrir a las Juntas por medio de representante legal.

Cuantas dudas surjan sobre el derecho de asistencia serán resueltas por la misma Junta sin ulterior recurso.

Artículo veintiuno. Las Juntas ordinarias se considerarán válidamente constituidas con los accionistas que concurren cuando representen más de la mitad del capital social, y de segunda convocatoria con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Lo mismo ocurrirá cuando se trate de Juntas extraordinarias convocadas para resolver asuntos propios de las ordinarias.

Artículo veintidós. Las Juntas Generales extraordinarias o las ordinarias convocadas para resolver asuntos propios de las extraordinarias sólo se considerarán válidamente constituidas de primera convocatoria cuando concurren socios que representen cuando menos dos terceras partes del capital, y de segunda convocatoria cuando los reunidos representen la mayoría absoluta del mismo.

Artículo veintitrés. Cada acción da derecho a un voto; los asociados tendrán tantos votos como acciones representen. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por mayoría absoluta de votos entre presentes y representados. El voto del Presidente será de calidad, y decidirá, por lo tanto, en los empates.

Artículo veinticuatro. Cuando se trate de acuerdos relativos a reducción o

aumento de capital social, reforma de los Estatutos establecidos, modificación o disolución de la Compañía, deberán adoptarse siempre por una mayoría que represente por lo menos dos terceras partes del capital.

Artículo veinticinco. Desde la fecha de la convocatoria hasta el día anterior a la Junta General ordinaria respectiva, los accionistas podrán examinar en el domicilio de la sociedad los inventarios y balances correspondientes e informarse del estado y situación de la administración social.

Artículo veintiséis. El Presidente y el Secretario del Consejo actuarán respectivamente de Presidente y Secretario de las Juntas; a falta de ellos los que al efecto el Consejo comisione; en defecto de los anteriores actuarán obligatoriamente como Presidente, el accionista de más edad entre los asistentes, y de Secretario, ineludiblemente, el más joven entre los que asistan.

La mesa la formarán el Presidente y el Secretario con los demás Consejeros.

Artículo veintisiete. Es incumbencia del Consejo formar orden del día, que consistirá en las proposiciones que él mismo formule y en las que le hayan sido comunicadas con antelación a la fecha de la reunión por accionistas que representen como minimum la décima parte del capital. Fuera de estos casos no se podrá tratar ningún asunto, a no ser que así lo acuerde la Junta General en votación especial y previa.

Artículo veintiocho. Reunida la Junta General y transcurrida media hora después de la fijada en el anuncio de convocatoria, se declarará abierta la sesión por el Presidente. Se ordenará la lectura de la lista de los accionistas presentes, con expresión del número acciones que cada uno represente, y acto seguido se declarará constituida la Junta.

El Presidente fijará el orden en que hayan de tratarse los asuntos; para despachar los del día dirigirá la discusión otorgando la palabra a los accionistas que la pidan para consumir sus turnos; dará por suficientemente discutidos los asuntos y los someterá a votación cuando fuere procedente.

Artículo veintinueve. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate de asuntos personales o elección de cargos, o lo pidan accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital, en cuyos casos serán secretas. Las votaciones secretas se verificarán por medio de papeletas, respaldadas con la firma del Secretario, de las que se entregarán una a cada asistente, con expresión del número de votos que representen.

Artículo treinta. Los acuerdos que se adopten, tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias debidamente constituidas, serán válidos y de inexcusable cumplimiento para todos los accionistas, incluso ausentes y disidentes.

Artículo treinta y uno. En las Juntas extraordinarias se tratará exclusivamente del objeto indicado en la citación de convocatoria.

Artículo treinta y dos. Corresponde conocer a la Junta General ordinaria:

- 1.º) Examinar y discutir los Balances y las Memorias sobre los negocios sociales.
- 2.º) Discutir y aprobar o rechazar las cuentas.
- 3.º) Fijar los dividendos y repartos anuales de beneficios.

4.º) Elegir, cuando procediere, y renovar a su criterio a los individuos que deban componer el Consejo de Administración.

5.º) Examinar la gestión de los administradores, aprobándolas o desaprobándolas, y acordar, si lo estimare procedente, exigirles las responsabilidades que sean pertinentes.

6.º) Designar, si lo creyere oportuno, Comisarios que examinen y comprueben las cuentas, señalándoles emolumentos.

7.º) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que formulen el Consejo de Administración, Consejero-Delegado o Gerente, y sobre las presentadas por los accionistas. Asimismo deliberar sobre cualesquiera otros asuntos comprendidos en el orden del día y que no sean de la competencia exclusiva de la Junta General extraordinaria.

8.º) Conferir al Consejo las autorizaciones necesarias para la enajenación y gravamen de inmuebles.

9.º) Adoptar todos aquellos otros acuerdos que estime más conveniente para el normal desenvolvimiento de la Compañía.

Artículo treinta y tres. Corresponde a la Junta General extraordinaria todo aquello de que pueda conocer la ordinaria, y especial y exclusivamente lo que sigue:

1.º) Acordar, cuantas veces lo crea necesario, el aumento del capital social y la emisión de acciones en las condiciones, plazos y formas de pago que tenga a bien establecer, salvo lo dispuesto en los artículos ocho y doce de estos Estatutos.

2.º) Acordar la reducción del capital por vía de amortización o rescate de acciones.

3.º) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.

4.º) Decidir la fusión o alianza de la Compañía con otra u otras Sociedades constituidas o por constituir y acordar la cesión o traspaso a quien lo estime conveniente, o llevar esta Compañía como aportación a los negocios de cualquiera otra entidad.

5.º) Reformar los Estatutos en cuanto les parezca conveniente.

6.º) Restringir la esfera de acciones de la Compañía.

7.º) Ampliar el objeto de la Compañía a otras actividades mercantiles de las que señaladamente constituyen su finalidad directa e inmediata.

8.º) Acordar la emisión de obligaciones y la cuantía, interés, condiciones y amortización de ellas.

Cualesquiera otros asuntos no incluidos en la anterior nomenclatura podrán ser tratados en Juntas ordinarias; para que puedan ser tratados en éstas los reservados a las extraordinarias será necesario que se llenen los requisitos que para las de esta clase se exijan.

Artículo treinta y cuatro. De las reuniones de las Juntas ordinarias o extraordinarias se levantarán actas en el libro que se llevará al efecto. Estas actas se firmarán únicamente por el Presidente y el Secretario. Serán ejecutivas sin ne-

cesidad de ratificación. En cada sesión se formará una lista nominal de socios asistentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente, que se firmará por los accionistas a la entrada en la Junta; por el que no sepa firmar lo hará otro asistente a su ruego.

Artículo treinta y cinco. Para acreditar cualquier resolución se considerarán fehacientes y auténticas, a este efecto, las certificaciones que libre el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de dos Consejeros en su defecto.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo treinta y seis. Llevará la administración de la Sociedad un Consejo compuesto de tres vocales, que han de ser precisamente accionistas. Por votación entre ellos se elegirá Presidente y Secretario. El primer Consejo se designará al constituirse la Sociedad; los sucesivos serán designados en todo caso por la Junta General de Accionistas.

Asimismo se establece que de ser aumentado el capital, o porque así lo acuerde la Junta General, el Consejo se compondrá de cinco vocales, que habrán de ser elegidos según ya se ha expresado.

Artículo treinta y siete. Los cargos de Consejeros durarán cuatro años, sin perjuicio del derecho de la Junta General establecido en el número cuatro del artículo treinta y dos. La renovación del Consejo se hará bienalmente, y cuando se componga de cinco vocales, cesarán tres en el primer bienio y dos en el segundo, y así sucesivamente. La renovación de este primer Consejo, y siempre que se componga de tres vocales, se hará a los dos años para uno de sus vocales, quedando dos, que serán renovados en el segundo bienio, y así sucesivamente. Salvo el derecho de la Junta General, la determinación del vocal de este Consejo que ha de cesar en el primer bienio se decidirá por sorteo entre los propios vocales. De igual suerte, y salvo el indicado derecho, se procederá para la primera renovación bienal, cuando el Consejo se componga de cinco vocales, respecto a los dos que se elijan para este aumento.

Artículo treinta y ocho. Para formar parte del Consejo de Administración será necesario ostentar por lo menos la propiedad de cinco acciones, las cuales han de quedar depositadas en la Compañía para responder del buen desempeño del cargo, no pudiendo, por lo tanto, enajenarse, pignorar, ni en general gravarse, hasta que no haya recaído la aprobación de la gestión administrativa realizada.

Artículo treinta y nueve. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán cesar en sus cargos antes de terminar el período de su mandato por su propia renuncia o por separación acordada en Junta General.

Artículo cuarenta. Cuando quedare un puesto vacante en el Consejo antes

de reunirse Junta General, aquél lo cubrirá interinamente, sometiéndolo al nombramiento a la primera Junta que se celebre para que ésta lo apruebe o rechace.

Si vacare más de un puesto, el Consejo vendrá obligado a reunir Junta General en el término más breve posible para cubrirlos.

Los que cubran vacante sólo desempeñarán el cargo de Consejeros por el tiempo que debieran ejercitarlo aquéllos a quienes sustituyan.

Artículo cuarenta y uno. Los cargos en el Consejo se reputarán elegidos por el mismo tiempo que el de Consejero. En el caso de enfermedad o ausencia del Presidente o Secretario actuará de lo primero el Consejero de más edad, y de lo segundo el más joven.

Artículo cuarenta y dos. La Junta podrá revocar libremente los nombramientos de Presidente y Secretario. De igual manera podrán renunciarlos libremente quienes los desempeñen.

Artículo cuarenta y tres. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Consejeros. En la primera sesión de cada año acordará el Consejo los días en que deben celebrar sus reuniones ordinarias, para las cuales no será necesaria la previa convocatoria. Para las extraordinarias el Secretario circulará avisos, en los que expresará el día, hora, sitio y objeto de la reunión.

Artículo cuarenta y cuatro. Para que pueda reunirse válidamente el Consejo será necesario la asistencia personal o representada de la mayoría de los vocales; éstos podrán delegar su representación unos en otros por documento público o privado, siempre que en este último caso la firma del poderdante se reconozca como legítima por el Presidente o el que haga sus veces, o sea legitimada en forma.

Artículo cuarenta y cinco. Se adoptarán los acuerdos por mayoría de votos, computándose tanto los de los presentes como los de los representados; los empates los resolverá el Presidente. Los acuerdos se sentarán en acta en el libro especial que se llevará a este efecto. El acta será firmada por todos los presentes. En lo demás será de aplicación lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de este Estatuto.

Artículo cuarenta y seis. El Consejo llevará el régimen y administración de la Sociedad y su representación activa y pasiva en juicio y fuera de él de tal suerte que exceptuando aquellos que los reserven expresamente a las Juntas Generales, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos administrativos, dominicales, mercantiles o civiles, incluso la pignoración y enajenación de bienes muebles, cancelación de Derechos Reales, transacciones y compromisos, y huelga decir que muy especialmente le competen los de vigilancia de la marcha de la Sociedad, resolución de las consultas que el Consejero-Delegado o la gerencia le someta; presentación a la Junta de Memorias, Inventarios y Balances; acuerdos de celebración de Juntas extraordinarias; señalamiento de formas, lugar, plazos y condiciones en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos de las accio-

nes que se emitan, cuando fuere procedente, y otorgamiento de poderes procesales y de toda clase con cuantas facultades estime convenientes o necesarias, sin limitación alguna.

Artículo cuarenta y siete. Cuando sobre cualquiera de los acuerdos que el Consejo deba adoptar la mayoría de los Consejeros hagan constar en acta su propósito de someter la cuestión de que se trate a la resolución de la Junta General, habrá de convocarse reunión inmediata de ésta, si la presidencia estima que el asunto es urgente, o bien podrá aplazarse la decisión hasta la primera reunión ordinaria o extraordinaria que la Junta haya de celebrar; en tanto, la resolución del Consejo no podrá ejecutarse.

Artículo cuarenta y ocho. Los Consejeros, como mandatarios de la Compañía, no están sujetos a responsabilidad personal de ninguna clase por las operaciones sociales que realicen mientras observen las reglas estatutarias de sus mandatos. En caso de responsabilidad se hará efectiva según la ley. Los actos que dentro de su mandato realicen los Consejeros serán válidos y eficaces respecto a tercero.

Artículo cuarenta y nueve. Los cargos de Consejero serán gratuitos.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJERO-DELEGADO O GERENTE.

Artículo cincuenta. Como el desenvolvimiento de los negocios es diario, sin solución de continuidad, y el Consejo de Administración no puede estar constantemente reunido, las facultades de que está investido por estos Estatutos, y muy especialmente las contenidas en el artículo cuarenta y seis, podrá delegarlas total o parcialmente en uno o más vocales, que actuarán como Consejeros-Delegados. Asimismo podrá designar entre los accionistas o fuera de ellos una o más personas con atribuciones específicamente determinadas, o delegando en ellas las que él tiene conferidas para que con el carácter de Gerente actúen, desarrollando la dirección comercial del negocio, y señalándole a este efecto retribución, extensión, duración y revocación del mandato.

Artículo cincuenta y uno. El Consejero-Delegado, o el Gerente en su caso, estará investido en su virtud, y por delegación de aquellas facultades que el Consejo de Administración, con arreglo a los Estatutos le haya conferido, correspondiéndole llevar la firma de la sociedad, de la que será Director y legítimo representante ante el público, los tribunales, juzgados y autoridades en general, y haciendo valer ante ellos los derechos de la Sociedad. En este primer Consejo, el Consejero-Delegado se designa en la presente escritura de constitución.

TITULO CUARTO

INVENTARIO, BALANCES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo cincuenta y dos. El año social empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre.

Artículo cincuenta y tres. Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario del haber social y se pasará balance de las cuentas. Al formar el activo se verificarán las amortizaciones legales, y sobre ellas el Consejo propondrá las que estime procedentes. El Consejo está obligado a presentar a la Junta Memoria explicativa de la marcha social en todos sus aspectos, en la que propondrá las modificaciones que juzgue necesarias.

Artículo cincuenta y cuatro. Estas cuentas, con sus comprobantes, antecedentes y Memorias, estarán en el domicilio social a disposición de los asociados con quince días de anticipación, como minimum, a la celebración de la Junta ordinaria respectiva, a la que se someterán aquéllas para su deliberación y aprobación. Queda terminantemente prohibido extraer libros, cuentas y justificantes de las oficinas de la Compañía.

Artículo cincuenta y cinco. Previa la deducción de gastos generales, de cantidades dedicadas al pago o reducción de débitos, de amortizaciones por baja en el activo y liquidación total o parcial de gravámenes y cargas de la Compañía, si las hubiere, el líquido resultante constituirá el beneficio neto del ejercicio. Si lo hubiere, será obligatorio destinar una parte (cuya cuantía en cada anualidad determinará la Junta) para la formación de un fondo de previsión y reserva. La propia Junta acordará en su día el empleo que a dicho fondo haya de darse. El remanente constituirá el dividendo activo a repartir entre los accionistas.

Artículo cincuenta y seis. Corresponde al Consejo determinar la época y lugar en que haya de verificarse el pago de los dividendos votados por la Junta. También podrá el Consejo, si el estado de la Compañía lo consiente, hacer un reparto provisional durante el ejercicio.

Prescribirán en beneficio de la Compañía los dividendos activos cuyos pagos no se hubieran reclamado en el lapso de cinco años.

TITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo cincuenta y siete. La facultad de disolución y liquidación de la Sociedad en cualquier forma, incluso por traspaso a otra entidad, fusión o aportación, es privativa de la Junta general extraordinaria de accionistas. Al Consejo compete proponerlo cuando lo estime necesario y hasta desde luego obligado a ello, proponiendo la celebración inmediata de la Junta en el caso de pér-

dida del treinta por ciento del capital social, sin perjuicio de la resolución que la Junta adopte.

Artículo cincuenta y ocho. Es también privativo de la Junta general regular la forma en que haya de practicarse la liquidación en caso de disolución, incluso mediante el nombramiento de liquidadores.

Artículo cincuenta y nueve. En los que la Junta no acordase y para la ejecución de sus acuerdos actuará el Consejo revestido de todas las atribuciones que los Estatutos le confieren.

De la misma suerte, la Junta conservará, hasta terminar la liquidación, todas sus facultades estatutarias, correspondiéndole la aprobación de las cuentas liquidatorias, de la gestión del Consejo y de los liquidadores, si los hubiere, hasta su finiquito, o bien exigiendo responsabilidades en su caso.

TITULO SEXTO

D I V E R G E N C I A S

Artículo sesenta. Las divergencias que surgan entre los Consejeros corresponde resolverlas a la Junta general.

Artículo sesenta y uno. Sólo por acuerdo de la Junta se podrán interponer reclamaciones contra las resoluciones del Consejo.

El accionista que intente promover una reclamación contra el Consejo en cuestión que afecte al interés colectivo de la Compañía podrá pedir que sea incluido en el orden del día de la primera reunión general que se celebre, tal como se previene en el artículo veintisiete.

Artículo sesenta y dos. No se podrá suspender la ejecución de los acuerdos sociales a pretexto de las diferencias surgidas, salvo lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete.

A tenor de los precedentes Estatutos y con sumisión expresa a sus prescripciones y las demás legales, los señores comparecientes

ESTIPULAN

Primero. Don Rafael Alvarez Claro, don Manuel Alvarez Claro y don Fidel Pi Casas constituyen, por virtud de la presente escritura, la Sociedad Anónima Española "Eléctricas del Rif, S. A.", que se regulará en organización y funcionamiento conforme a lo taxativamente ordenado en los Estatutos precedentes, que tendrán el carácter de Ley para los accionistas, y en cuanto en los mismos no estuviese especialmente previsto con lo dispuesto en las leyes españolas vigentes.

Segundo. Aunque constituida en esta fecha, la Sociedad retrotrae sus efectos al primero de Enero del corriente año, desde cuya fecha, por la fusión privada de sus negocios, como en la exposición de hechos o antecedentes va dicho, realiza en común sus operaciones.

Tercero. La Compañía fija como su domicilio social la ciudad de Villa Sanjurjo, en la casa sin número de la Avenida del Puerto, donde tiene establecidas

actualmente sus Oficinas, domicilio que podrá variar cuando lo estime conveniente, así como crear las Agencias o sucursales que le parecieren.

Cuarto. Del capital social, consistente en la suma de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas), se aporta por los tres otorgantes las siguientes cantidades en los bienes que luego se expresan:

Don Rafael Alvarez Claro, ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

Don Manuel Alvarez Claro, ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 pesetas).

Don Fidel Pi Casas, doscientas cincuenta y cinco mil pesetas (255.000 pesetas).

Quinto. Por virtud de estas aportaciones se tienen por cubiertas las mil doscientas acciones representativas de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas), que se emiten con arreglo a lo establecido en el título segundo de los Estatutos; y con arreglo a aquéllas corresponden a los señores otorgantes, en plena propiedad, las siguientes acciones totalmente liberadas:

A don Rafael Alvarez Claro, por su aportación de ochocientas mil pesetas, ochocientas acciones, que se numeran del uno al ochocientos.

A don Manuel Alvarez Claro, por su aportación de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, ciento cuarenta y cinco acciones, que se numeran del ochocientos uno al novecientos cuarenta y cinco.

Y a don Fidel Pi Casas, por su aportación de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas, doscientas cincuenta y cinco acciones, que se numeran del novecientos cuarenta y seis al mil doscientos; todas las numeraciones inclusives.

APORTACIONES

Sexto. La aportación total de los bienes que, debidamente valorados, se describen a continuación, aunque la realiza don Rafael Alvarez Claro, corresponde en realidad a los tres comparecientes, en virtud de la cooperación económica prestada al único titular de ello, y que éste reconoce, según ya se ha dicho en la exposición de hechos o antecedentes de esta escritura. En su virtud, es de estimar en favor de don Manuel Alvarez Claro y don Fidel Pi Casas la participación que en la industria ostentan de ciento cuarenta y cinco mil pesetas el primero y doscientas cincuenta y cinco mil pesetas el segundo, que constituyen sus aportaciones respectivas en la Sociedad que se crea, quedando limitado el haber en ellos don Rafael Alvarez Claro a la suma de ochocientas mil pesetas. Forman estas aportaciones:

Bienes Inmuebles, Edificios, Solares, Centrales Eléctricas, Subcentrales, Líneas. Redes de distribución e Instalaciones, Almacenes, Talleres y Teatro.—Núm. 1.º Un solar de siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados, situado en Villa Sanjurjo, territorio de Alhucemas, jurisdicción de Nador y Zona de Protectorado español en Marruecos, cuyos linderos son: por su fachada principal, calle Avenida de la República; al Este, con el Grupo de Autos de Intendencia; al Oeste, con la Avenida del Puerto, y al fondo, con terrenos actualmente de la Junta Municipal.

Dentro de este solar se comprenden las siguientes construcciones:

Primero. Un edificio de mampostería de catorce metros cincuenta centímetros

de ancho por quince metros de largo y seis de altura, con una superficie total de doscientos diez y siete metros ochenta centímetros cuadrados, con solería de mármol, zócalo de azulejos biselados de un metro sesenta y cinco centímetros de altura, techumbre sobre caballetes de madera, recubiertos de madera machihembrada y planchas de uralita acanalada, que se valora en setenta y tres mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Este edificio está destinado a fábrica eléctrica; constituye la Central de Villa Sanjurjo, y consta de las siguientes maquinarias, que están incorporadas, formando parte integrante del inmueble:

a) Dos grupos electrógenos gemelos, compuestos el primero de un motor horizontal Diesel (2LN37), número seis mil ochocientos setenta y tres, de dos cilindros, de ciento setenta CV (caballos franceses) efectivos, que acciona por correa un alternador trifásico de doscientos veinte voltios y cincuenta períodos de frecuencia, con excitatriz acoplada directamente y tercer cojinete en el lado de la polea, con potencia de ciento cuarenta kilowatios-hora.

El segundo, de un motor horizontal (2LN37) Diesel, número seis mil ochocientos setenta y cuatro, de dos cilindros y ciento setenta CV (caballos franceses) efectivos, que acciona por correa un alternador trifásico de doscientos veinte voltios y cincuenta períodos de frecuencia, con excitatriz acoplada directamente y tercer cojinete en el lado de la polea, con potencia de ciento cuarenta kilowatios-hora.

Ambos motores son de la marca "Winterthur", suministrados por la "Société Sui se pour la Construction de Locomotives et de Machines Winterthur". Los dos alternadores son de la marca "Siemens", suministrados por la Sociedad "Siemens-Schukert", siendo sus características de venta las siguientes:

Tipo F303,08, número dos millones ochocientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete, y dos millones ochocientos un mil cuatrocientos cincuenta y ocho, respectivamente. La valoración de estos dos grupos, a tenor de setenta y cinco mil ochocientas cincuenta pesetas cada motor, y diez y ocho mil ochocientas treinta pesetas cada alternador, ascienden a ciento ochenta y nueve mil trescientas sesenta pesetas.

b) Un grupo electrógeno, compuesto de un motor vertical Diesel (3DN), de tres cilindros, de setenta y dos CV (caballos franceses), marca "Winterthur", que acciona por correa un alternador trifásico, marca "A. E. G.", de cincuenta kilowatios hora, a doscientos veinte voltios y cincuenta períodos de frecuencia, con excitatriz acoplada directamente. Se valora el motor en cuarenta y nueve mil seiscientas cincuenta pesetas, y el alternador en diez mil novecientas pesetas, o sean en junto para este grupo sesenta mil quinientas cincuenta pesetas.

c) Un cuadro de protección y maniobra, compuesto de cinco paneles, de los cuales tres corresponden a los grupos electrógenos, y constan de disyuntor automático, contador con transformadores de intensidad, un voltímetro, un amperímetro para la excitación y otro para la corriente principal, clavija de acoplamiento, conmutador para el voltímetro y lámpara de señal.

El cuarto panel corresponde al equipo elevador, de doscientos veinte a tres mil voltios, y se compone de un interruptor tripolar de doscientos amperios, un ampe-

rímetro y voltímetro en el circuito de alta tensión, fusibles, lámpara de señal y accesorios. El quinto panel corresponde a la salida en baja tensión que alimenta la zona comprendida en cuatrocientos metros de radio, y se compone de dos interruptores tripolares de doscientos amperios, seis interruptores tripolares de veinticinco amperios, tres amperímetros escala cero, doscientos amperios; fusibles unifilares, clavijas y tres pararrayos contra descargas electrostáticas. Se valora la totalidad del cuadro con los cinco paneles en veinticinco mil cien pesetas.

d) Dos compresores de aire y un electromotor, número cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta, trifásico, de ciento diez a ciento noventa voltios, de tres CV (caballos franceses), para accionar la transmisión de los compresores. Se valora este grupo en tres mil ochocientas pesetas.

e) Un grupo elevador, compuesto de un transformador estático de doscientos veinte a tres mil voltios, cinco por ciento más o menos; acoplamiento de estrella, doble estrella, en baño de aceite y refrigeración natural, de sesenta kilowatios-hora. Y de un transformador, relación de tres mil a ciento diez voltios para el voltímetro; un disyuntor automático de máxima en el circuito de tres mil voltios con reelés de tiempo y el interruptor en baño de aceite. Se valora este grupo en nueve mil ochocientas pesetas.

f) Otro equipo elevador, compuesto de un transformador estático, relación de doscientos veinte a tres mil voltios, con cinco por ciento más o menos; acoplamiento de estrella, doble estrella, en baño de aceite y refrigeración natural, de ciento sesenta kilowatios-hora; un disyuntor automático de máxima en el circuito de tres mil voltios, con reelés de tiempo para veinticinco amperes, y el interruptor en baño de aceite. Instalación de barra colectora en el circuito de alta tensión; tres separadores y tres fusibles para el cable subterráneo. Un cuadro de protección y medida, compuesto de un panel de mármol de un metro sesenta centímetros por cero ochenta metros, con zócalo metálico y los siguientes aparatos: Tres cortacircuitos para quinientos amperios y doscientos veinte voltios, en caja de porcelana; un interruptor tripolar para quinientos amperios; un amperímetro para quinientos amperios, con transformador de intensidad en relación de quinientos a cinco; cables de baja tensión de ciento veinte milímetros, sección cuadrada, que unen el cuadro general con el anteriormente descrito y éste con el transformador, de ciento sesenta kilowatios. Se valora este grupo en diez y seis mil pesetas.

g) Un cuadro de verificación para corriente alterna, monofásica y trifásica, compuesto de tres amperímetros y tres voltímetros de precisión, clavijas, conmutadores e interruptores tripolar para la tensión y otro igual para la corriente; resistencia para la regularización de la tensión, y más gruesa para la corriente; un transformador de intensidad hasta veinticinco amperios, bornas, volantes de accionamiento, corredera para la colocación de contadores; fusibles y pupitre. Un rectificador de corriente monofásica hasta quince amperios a quince voltios; una resistencia de regulación; tres lámparas rectificadoras de cinco amperios; un amperímetro escala de cero quince amperios; fusibles, interruptores unipolares, pararrayos y cuantos más detalles son propios de estas instalaciones de verificación y rectificación. Se valora este grupo en diez mil novecientas pesetas.

h) Una grúa puente para cuatro mil kilos; se valora en cuatro mil cuatrocientas pesetas, y un reloj sobre el cuadro, en cien pesetas.

i) Una cisterna de diez metros de largo por cinco de ancho y dos y medio metros de profundidad, cubierta con viguería de hierro y bovedilla de ladrillos, con cabida de ciento veinticinco metros cúbicos. Un depósito a diez metros de altura de elevación para agua, de cemento armado, con cabida de diez y seis metros cúbicos. Una caseta para bombas, sobre la cisterna, de dos metros y medio por dos metros y medio, con una superficie de seis metros veinticinco centímetros cuadrados. Dos grupos electrobombas con motor "Heemal", de tres CV (caballos franceses), relación de ciento de diez a ciento noventa voltios, con cincuenta periodos de frecuencia y mil trescientas revoluciones por minuto, acoplados directamente a sus bombas centrífugas de baja presión, marca "Klein", con capacidad de veinte mil litros por hora, con sus tuberías para elevar el agua de la cisterna al depósito. Un cuadro de mármol de un metro por cero ochenta metros, con amperímetro, contador, tres fusibles de cartucho y un interruptor tripolar de dos direcciones. Se valoran la cisterna y su obra en ocho mil doscientas cincuenta pesetas; la casilla para las bombas, en seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; los dos grupos electrobombas, en cuatro mil trescientas pesetas, y el cuadro, en ciento treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, o sean en junto para este grupo veinte mil cuatrocientas veinticinco pesetas (20.425,00).

j) Un pozo de nueve metros de profundidad, con caseta de mampostería de dos metros cincuenta en sus tres dimensiones y con superficie de seis metros veinticinco centímetros cuadrados. Un grupo electrobomba marca "Klein", con motor "Siemens", de siete y medio CV (caballos franceses), de corriente alterna, de ciento diez a ciento noventa voltios y cincuenta periodos de frecuencia, a mil doscientas revoluciones por minuto, con bomba centrífuga acoplada, de celdas de alta presión (presión de sesenta metros), con caudal de doce mil litros por hora; un cuadro de madera, un interruptor y resistencia de arranque. Cien metros de tubería de hierro de dos y media pulgadas de diámetro para la conducción del agua del pozo a la cisterna, más veinticinco metros de tubería, también de hierro y del mismo diámetro, para el retorno del agua al pozo. Un tablero para alumbrado central, valorado en veintisiete pesetas cincuenta céntimos. Se valora el pozo y la caseta en cuatro mil trescientas pesetas; el grupo electrobomba, en dos mil setecientas pesetas; el cuadro de madera, en cincuenta y cinco pesetas, y la tubería colocada, en setecientas setenta pesetas, o sean en junto siete mil ochocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Se hace constar que los elementos antes descritos: pozo, cisterna y depósito, se destinan y aseguran la refrigeración de los motores.

Segundo. Una nave de mampostería de diez y siete metros de largo por siete de ancho, con cubierta de chapa ondulada sobre caballetes de madera y con una superficie total de ciento diez y nueve metros cuadrados, destinada a taller. Se valora en doce mil novecientas nueve pesetas con quince céntimos.

Tercero. Una nave de mampostería de once metros de largo por ocho de ancho, con cubierta de chapas onduladas sobre caballetes de madera y con una

superficie total de ochenta y ocho metros cuadrados y tres metros veinticinco centímetros de altura, destinada a oficinas, que se valora en quince mil quinientas pesetas.

Cuarto. Una nave de mampostería de quince metros de largo y seis metros veinte centímetros de ancho, con cubierta de chapa ondulada sobre caballetes de madera y con una superficie en total de noventa y tres metros cuadrados, dedicada a almacenes, que se valora en once mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto. Una casa de mampostería de doce metros de largo por diez de ancho, con techumbre de viguería de hierro y bovedilla de ladrillos y una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, destinada a vivienda del Jefe de la explotación. Se ha valorado este inmueble en veinticinco mil pesetas.

TITULOS Y CARGAS

El solar donde se ha levantado las edificaciones descritas en los números precedentes es parte de otro mayor que se componía de veinticinco mil novecientos metros cuadrados, lindando al Norte y Oeste con la carretera de los Islotes; al Este, con terrenos de las Obras del Puerto, y al Sur, con los del Parque de Automóviles de Intendencia Militar, que fué adquirido por don Rafael Alvarez Claro, de la "Compañía Eléctrica de Alhucemas, S. A.", en virtud de escritura pública otorgada en Melilla el once de Febrero de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de aquella ciudad don Juan Sánchez Fernández. La totalidad de esta parcela correspondía, a su vez, a la "Compañía Eléctrica de Alhucemas, S. A.", por concesión que de ella le hizo la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, con aprobación del Capitán General de la Región, para establecer en la misma fábrica de electricidad, de hielo y de otras varias industrias, y que se justificó en dicha escritura por la certificación, según en ella se expresa, expedida por don Casimiro Rodríguez Gómez, como Secretario de dicha Junta de Servicios, el día diez y nueve de Enero de mil novecientos veintinueve. Con la parcela y por la misma escritura adquirió también don Rafael Alvarez Claro, de la "Compañía Eléctricas de Alhucemas, S. A.", las construcciones provisionales que en ellas se habían levantado, efectos de la central eléctrica, del taller y el almacén de la expresada Sociedad vendedora; todo esto reformado y modificado luego en la forma que se explica en los apartados anteriores. Posteriormente a la fecha de la concesión aludida a la "Compañía Eléctricas de Alhucemas, S. A.", y en poder ya la parcela de don Rafael Alvarez Claro, al verificarse el replanteo para el trazado de las vías públicas de la nueva ciudad que se estaba creando, la parcela primitiva fué en parte ocupada, de acuerdo con su propietario, por la Junta de Servicios Municipales, quedando reducida a su actual superficie de siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados, según acredita el oficio de la mentada Junta, número (992) novecientos noventa y dos, en el expediente quinientos ochenta y seis, de delimitación de parcelas, cuyo testimonio expedido por mí quedará unido al final de esta escritura, como parte integrante de ella. Esta parcela, cuyos linderos van

expresados, y son por la parte de fachada principal, con la Avenida de la República; la parte Este, con el Grupo de Autos de Intendencia; al Oeste, con la Avenida del Puerto, y al fondo, con terrenos de la Junta Municipal, está, como los demás terrenos de su clase, cedidos a los actuales ocupantes y se encuentran declarados y registrados en la expresada Junta, con arreglo a los Bandos de veintiuno de Noviembre y diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho, y pendiente de formalizarse la transmisión de dominio por la Junta a los particulares que lo ocupen mediante el abono de un canon y previa la solicitud de los interesados a la Junta, en la que se expresen las condiciones por aquélla exigidas para esta finalidad, y según acuerdos por dicha Junta adoptados números doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis de la sesión celebrada el diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Cumplidas estas condiciones, se otorgará la escritura de cesión por la Junta de Servicios a favor de los particulares para la inscripción del dominio de esos inmuebles en el Registro de la Propiedad de Nador.

Número 2.º *Subestación de transformación número uno.*—Un edificio de mampostería, situado en la calle de Melilla, de la ciudad de Villa Sanjurjo, junto al Hotel España, de forma romboidal, de siete metros cuadrados de superficie y cinco metros de altura, dedicado a estación de transformación, con torrecilla metálica, para centro de distribución de las líneas, linderas en sus cuatro vientos con la expresada calle, que se valora en cuatro mil trescientas pesetas. Esta estación consta de los siguientes aparatos, unidos al edificio y destinados a la industria que en él se realiza: Un transformador reductor de sesenta kilowatios-hora, relación de tres mil a doscientos veinte voltios, con hilo neutro sacado, que se valora en cinco mil seiscientas pesetas.

Un cuadro con tablero de mármol para protección y maniobras, compuesto de un disyuntor automático de máxima hasta quinientos amperios, con lámpara de señal, un voltímetro, un conmutador, tres amperímetros hasta doscientos amperios; un contador para fases desequilibradas con transformadores de intensidad, relación de quinientos a cinco amperios; un accionamiento de tubo para el interruptor automático; tres interruptores para ciento cincuenta amperios cada uno; fusibles de cartucho para la misma intensidad; barras de conexión; cables de unión al transformador; fusibles del voltímetro y demás accesorios, y tres pararrayos contra sobretensiones con soplador magnético. Para la alta tensión existen además: dos botellas terminales para los cables de entrada a tres mil voltios de la central y salida a la misma tensión para las subestaciones dos A y 3.—La línea trifilar sobre aisladores para la distribución al transformador reductor y salida en alta; nueve fusibles de cartucho para tres mil voltios y veinticinco amperios; nueve separadores; dispositivos para ampliación y sus accesorios.

Para la baja tensión: Un transformador reductor, relación tres mil a doscientos veinte voltios, conexión estrella, doble estrella de ciento veinticinco kilowatios; un cuadro de maniobras, medida y protección, compuesto de un disyuntor automático de máxima; tres amperímetros con transformadores de intensidad, relación de cuatrocientos a cinco amperios; un voltímetro hasta doscientos veinte voltios, con cla-

vija de conmutación; tres interruptores tripolares para doscientos amperios; un contador para fases desequilibradas, con transformadores de intensidad, de relación trescientos a cinco amperios, y todo ello sobre un panel de mármol de un metro con sesenta centímetros por un metro, con armadura de hierro; cables de baja tensión que unen los cuadros con los transformadores; ampliación de las barras colectoras de alta tensión, con tres separadoras y tres fusibles de cartucho para tres mil voltios, intercalados entre las barras y este transformador. Todo ello se valora en diez y siete mil novecientas pesetas.

TITULOS Y CARGA

Construida la caseta citada de transformación sobre un solar correspondiente a la parcela número doscientos cincuenta y uno de la manzana número veinticinco del plano de la ciudad de Villa Sanjurjo, concedido por la Junta de Servicios Municipales a don Rafael Alvarez Claro, sobre cuya parcela han sido tomados los siete metros cuadrados que ocupa el referido edificio, cuyos linderos son: por su fachada principal, con la calle de Melilla; a la derecha, con el Hotel España; al fondo, con la parcela número doscientos cincuenta y ocho, y a la izquierda, con edificio de don Rafael Alvarez Claro, y cuya propiedad habrá de consolidarse en favor del ocupante, mediante el pago de un canon a tenor de los acuerdos números doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis, adoptados por la Junta de Servicios el diez y seis de Marzo anterior, y mediante el otorgamiento de la oportuna escritura, que habrá de ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Nador.

Número 3. Edificio: Un edificio construido de madera y chapas de hierro onduladas sobre caballetes de madera en un solar sito en el poblado de Targuist, de forma rectangular, de sesenta metros de largo por veinticuatro de ancho, con una superficie total de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, que comprende toda la manzana G., parcelas números setenta y dos al ochenta y dos, situado en el poblado nuevo, junto a la Guardia Principal, y cuyos linderos no pueden señalarse por no estar aún nominadas ni trazadas siquiera las calles del nuevo poblado que limitan esta superficie.

Dicho edificio consta de diferentes compartimientos o salas independientes entre sí, que por las diversas finalidades a que están afectas se han de describir separadamente, valorando la fábrica por grupos de máquinas, independiente del edificio, que será valorado en su totalidad en lugar oportuno.

a) Sala de máquinas: Constituye un rectángulo de doce metros con cinco centímetros de largo por nueve metros con cincuenta y cinco centímetros de ancho, que se destina a Central Eléctrica de Targuist, y que consta de las siguientes maquinarias: Un grupo, compuesto de un motor "Otto-Deutz" vertical de dos cilindros, de cincuenta y cinco (CV caballos franceses) de fuerza, sistema Diesel, según el ciclo de dos tiempos, que acciona por correa un alternador trifásico de cuarenta kilowatios-hora, marca "Siemens", a la tensión de doscientos veinte voltios y cincuenta períodos de frecuencia, con neutro sacado; en la prolongación de su eje está

acoplada la excitatriz de campo, de uno con sesenta kilowatios hora, a la tensión de ciento diez voltios y mil revoluciones por minuto. Se valora el grupo en veintiséis mil pesetas.

Un grupo compuesto de un motor marca "Eilemburg", vertical, de dos cilindros, de treinta y seis CV (caballos franceses) de fuerza, sistema Diesel, según el ciclo de cuatro tiempos, que acciona por correa un alternador trifásico de veinte kilowatios-hora, marca "A. E. G.", a la tensión de doscientos voltios y cincuenta periodos de frecuencia, con neutro sacado; en la prolongación de su eje se acopla la excitatriz de campo, de cero enteros siete décimas de kilowatios, a la tensión de ciento diez voltios. Se valora este grupo en catorce mil quinientas pesetas.

Un grupo compuesto de un motor marca "Winterthur", número 2LN2901, horizontal, de dos cilindros y ochenta CV (caballos franceses) de fuerza, a doscientas sesenta revoluciones, sistema Diesel, según el ciclo de cuatro tiempos, que acciona por correa y con aparato "Lenix" un alternador de la marca "Oerlikon", número quinientos mil cuatrocientos ochenta, de sesenta kilowatios-hora, a la tensión de doscientos veinte voltios, cincuenta periodos de frecuencia y mil quinientas revoluciones por minuto; en la prolongación de su eje tiene acoplada la excitatriz de campo, de un entero cuarenta y cinco centésimas de kilowatio-hora, a la tensión de ciento quince voltios. Se valora este grupo en ciento ocho mil pesetas.

Un compresor monocilíndrico para el relleno de los recipientes, de aire comprimido, a la presión de veinticinco kilogramos por centímetro cúbico, que es accionado por un electromotor trifásico de tres CV (caballos franceses) de fuerza, marca "Heemaf, número trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintinueve, que se valora en mil novecientas pesetas.

Un cuadro de protección y maniobras para el mismo compuesto de tres fusibles de cartucho y un interruptor tripolar de ruptura brusca, ambos elementos montados sobre panel de mármol de sesenta por treinta centímetros. Cuatro recipientes para aire comprimido de uno con setenta centímetros por cero cuarenta centímetros. Tres depósitos de gas-oil de cuarenta por sesenta centímetros cúbicos, de alimentación de los motores, uno de ellos con válvula automática de cierre y flotador indicador; un depósito de combustible general con capacidad de quinientos litros; dos bombas aleatorias para combustible; dos grupos electrobomba para la refrigeración de los motores, compuestos de: Dos motores trifásicos de uno y medio CV. (caballos franceses) de fuerza, número cincuenta y seis mil doscientos seis y cincuenta y tres mil noventa y siete, marca "Siemens", y dos bombas centrífugas para tres mil litros hora cada una; un cuadro de protección y maniobra, para ambos grupos, compuesto de tres fusibles de cartucho, dos interruptores tripolares, dos interruptores de metal para el alumbrado de la Central y un enchufe para la lámpara portátil, todos estos elementos montados sobre un panel de mármol de cincuenta por treinta centímetros. Un castillete metálico de siete metros, con plataforma, donde se encuentran emplazados seis depósitos de palastro, con capacidad de ochocientos litros cada uno, para la refrigeración de los motores, y todo el sistema completo de tubería para el conjunto. Una cisterna de treinta metros cúbicos de capacidad, como depósito general de agua para la refrigeración.

Un cuadro general de protección, medida y maniobras sobre dos paneles de mármol, en armadura metálica, donde se hallan instalados los siguientes aparatos: Tres amperímetros, escala cero doscientas milésimas de amperios, para la línea general de distribución; un interruptor tripolar de doscientos amperios y tres fusibles; un reóstato de regulación para el alternador de doscientos kilowatios-hora; un conmutador para voltímetro; un interruptor tripolar de cien amperes, con fusible correspondiente, para el transformador elevador; dos voltímetros electromagnéticos, escala cero enteros doscientas cincuenta centésimas de voltios; un amperímetro de escala cero enteros doscientas milésimas de amperio; un reóstato de regulación para el alternador de cuarenta kilowatios-hora; tres interruptores tripolares de cien amperios, correspondientes a los tres alternadores; un voltímetro con transformador de tensión, relación de mil a cien voltios; un amperímetro de escala cero enteros cien milésimas de amperio, aparatos estos dos últimos para el transformador elevador, y un contador general M. R. de cien amperios, número quince millones setenta y tres mil seiscientos setenta y nueve. Existe además una estación elevadora, compuesta de: Un transformador trifásico de veintiún kilowatio en baño de aceite, relación de doscientos veinte a mil voltios; un interruptor de máxima, en baño de aceite, con reelés de tiempo; tres fusibles de cartucho para mil voltios y veinticinco amperios; tres desconectadores unipolares para mil voltios e instalación completa de cables hasta el cuadro de distribución. Se valoran todos estos aparatos en diez y seis mil seiscientos setenta pesetas.

b) Sala Taller y Oficina. También rectangular, parte del mismo edificio, de tres metros cincuenta centímetros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de largo, construido en madera machihembrada de tres centímetros de espesor, sólidamente unida a una armadura de pilares y caballos de gran resistencia y del mismo material.

c) Salón Teatro, que ocupa el resto del solar, o sea una superficie de mil trescientos nueve metros y diez y ocho centímetros cuadrados, construido en madera y chapas de hierro onduladas, sólidamente unidas a una armadura de pilares y caballos de gran resistencia, con techumbre de chapas de hierro onduladas; tiene la capacidad siguiente: quinientos asientos de grada, veintiséis filas de butacas de patio, a seis butacas cada fila, o sean ciento cincuenta y seis butacas; ocho filas de anfiteatro, a seis asientos, o sean cuarenta y ocho asientos; ocho palcos, a ocho asientos, sesenta y cuatro asientos, y treinta y dos filas de anfiteatro. Su cabida total es para ochocientas personas, ampliable a doscientas personas más. Se compone el edificio de la sala de espectáculos; un espléndido salón bar, con una gran cristalera en todo el frente de su fachada principal; quince habitaciones perfectamente dotadas para dormitorio; salón comedor; cuarto de baño, cocina y otro pequeño comedor, retretes y garaje; una habitación para el motor con dormitorio para el motorista y vivienda de los encargados.

Formando parte del teatro, destinado a su explotación, existen los siguientes aparatos, que valoran independientemente de esta parte del edificio:

Un aparato de "cine" marca "Imperator" con todos sus accesorios, que se valora en cinco mil pesetas. Un grupo motor Diesel marca "Deutz", número ciento

cinco mil setecientos treinta y uno, de siete y medio caballos de fuerza, con dinamo, dos cuadros completos sobre tableros de mármol, y cuatro bidones de hierro provistos de su tubería, instalados para la refrigeración del motor, valorados en cinco mil doscientas pesetas. Una instalación completa de luz eléctrica, valorada en quinientas pesetas. Treinta y tres filas de butacas de seis asientos, de madera de pino, valoradas en mil quinientas pesetas. Un telón de boca de gabardina gris en forma de cortina, valorada en trescientas pesetas. Un telón blanco para la proyección de películas, valorado en ciento cincuenta pesetas. Un telón de raso en tres colores, en forma de cortina, para el fondo del escenario, valorado en ciento cincuenta pesetas. Una estantería de pino con cristalera y mostrador, con su tarima, para el bar, valorada en trescientas cincuenta pesetas. Una hornilla económica, valorada en ciento cincuenta pesetas.

El Teatro, Bar y Fonda están actualmente arrendados a don Vicente Blázquez García por la suma anual de catorce mil cuatrocientas pesetas.

El conjunto de los tres edificios, independientemente de sus maquinarias y accesorios, esto es, la sala de máquinas, descrita bajo la letra a); la sala de Talleres y Oficinas, descrita bajo la letra b), y el edificio Teatro, Bar, Restaurant y Fonda, que acaba de describirse en esta letra c), se valoran conjuntamente, por constituir un solo inmueble, en la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas.

TITULO Y CARGAS

El expresado solar, sobre el que se han construido las edificaciones descritas, pertenece a don Rafael Alvarez Claro, por cesión que le fué hecha en documento privado por su anterior propietario, don José Villasana. Son terrenos concedidos por la Junta vecinal de Targuist a sus ocupantes, y pendientes de consolidar la propiedad, mediante el canon que la Junta fije para proceder al otorgamiento de la escritura a favor de los cesionarios e inscribir el dominio de éstos en el Registro de la Propiedad de Nador, a cuyo partido pertenece este poblado. La anotación a favor de don Rafael Alvarez Claro en el Registro de Solares del poblado, en el que aparece señalado este de que se trata con los números setenta y dos al ochenta y dos, se acredita con el oficio librado por el Presidente de dicha Junta, señor Gregori, en diez de junio de mil novecientos treinta y uno, de cuyo documento libro el oportuno testimonio, que uno al final de esta escritura para que forme parte integrante de ella.

Número 4. Redes de Distribución e Instalaciones en Villa Sanjurjo.—Los generadores de la Central producen la corriente trifásica a la tensión de doscientos veinte voltios, llevando el neutro a la red, por consiguiente la distribución a potencial constante se hace desde los generadores directamente y por medio de transformaciones en alta a los puntos más alejados de la población, evitando las pérdidas en el transporte. La zona en baja está servida por una línea principal que, partiendo de la Central, sigue por la calle del Veintitrés de Septiembre y un trozo de la de General Primo de Rivera (hoy avenida de García Hernández) hasta su

cruce con la de Rodríguez Bescansa. Esta línea, que comienza en su primer tramo con una sección cuadrada de ciento catorce milímetros para terminar en sección cuadrada de cincuenta y tres con nueve décimas de milímetro, va montada en parte en madera y en parte sobre palomillas de fachada, formadas de hierro y madera, y constituye la arteria principal, de la cual se derivan todos los circuitos de alimentación secundaria para la expresada zona. La zona más alejada se alimenta de la subestación número uno, ya descrita. Esta subestación está unida a la central por un cable de tres mil voltios de tensión, armado subterráneo de nueve por diez milímetros de sección cuadrada, cuya canalización nace a la salida de la estación transformadora de la Central, corre por la calle Veintitrés de Septiembre, sigue por la del Soldado Español, atraviesa parte de la de Alhucemas (hoy Pablo Iglesias) y, tomando por la de Primo de Rivera (hoy avenida de García Hernández), muere en la subestación, en cuya caseta se transforma en baja. De aquí parten varias líneas, una hacia la calle de Alfonso XIII (hoy avenida de Fermín Galán), otra hacia la de Primo de Rivera (hoy avenida de García Hernández), que tuerce después por la de Axdir, bifurcándose en otras más secundarias, de donde se derivan los demás circuitos alimentadores. Van apoyadas en parte en postes de madera y en parte en palomillas de fachada de hierro y madera. La longitud aproximada de las redes aéreas en baja es de siete mil metros en esta zona urbanizada.

La longitud de las redes de distribución en la zona sin urbanizar es, aproximadamente, de dos mil cuatrocientos metros.

Número 5. La línea de alta tensión de Villa Sanjurjo.—Además del cable subterráneo ya descrito que une la Central con la subestación número uno, de esta estación arranca otro cable subterráneo de iguales características que el anterior, que corre por la calle de Primo de Rivera (hoy avenida de García Hernández), a cuya salida, por medio de una columna metálica formada por dos tubos de acero, se une la línea aérea de alta que transporta la corriente en dirección a Cala Bonita hasta la Subestación aérea 2 A. Esta Subestación aérea se compone de una columna de hierro de celosía de diez metros de altura con los siguientes aparatos: Un transformador reductor para intemperie de quince kilowatios hora, en relación de tres mil a doscientos veinte voltios, con neutro sacado; tres bobinas de reacción para intemperie de cinco amperios; tres pararrayos de antenas divergentes para tres mil voltios; tres resistencias amortiguadoras a tierra; tres pararrayos en el circuito de baja tensión son soplador magnético. La línea aérea que une esta Subestación con la precedente es trifilar, de cobre electrolítico descubierto, de seis milímetros de sección cuadrada, se apoya en postes de acero de siete metros de altura sobre base de hormigón y se fija en los apoyos mediante aisladores de porcelana de triple campana para la tensión superior de cinco mil voltios.

De la Subestación aérea 2 A parte la línea de baja tensión que transporta la corriente al hospital y a la estación elevadora del agua del mar de la Junta de Servicios Municipales. De esta misma línea se deriva otra para el suministro de energía a la Subestación del Parque de Automóviles de Artillería. La longitud aproximada de la línea de alta tensión es de cinco mil trescientos metros, de los

cuales mil ciento veinte metros constituyen la subterránea y cuatro mil ciento ochenta metros la aérea.

Se valora la red de distribución, instalaciones y líneas en la cantidad total de ciento veinte y ocho mil seiscientas noventa y cinco pesetas con diez y nueve céntimos, de cuyo valor se atribuye a la Subestación aérea el de cinco mil novecientas cincuenta pesetas.

Número 6. Redes de distribución e instalaciones en el poblado de Targuist.— De la Central descrita bajo el número tres letra a) arrancan dos canalizaciones, una de ellas aérea y en baja tensión, que distribuye la energía en el poblado civil y campamento militar; es línea trifilar, de cobre electrolítico cubierto, cuyas dos arterias principales van una al campamento y otra al poblado, y de ésta su brazo principal entra por la calle del General Sanjurjo a la plaza de España, bifurcándose en la calle del General Dolla, recorriéndola en toda su extensión, y de la que se derivan en circuitos las accesorias. Va apoyada en toda su extensión sobre postes de madera y palomillas de fachada de hierro y madera, llevando además un hilo de compensación, cuya sección es la mitad de las de las fases.

Número 7. Líneas de alta tensión y Subestaciones aéreas en el poblado de Targuist.— De la otra canalización de la Central arranca una línea de alta tensión de mil voltios, subterránea en zona urbanizada y aérea en el extrarradio. El cable subterráneo tiene una longitud de cuatrocientos metros en dirección aproximada al poblado indígena del Chaib, es de tres por diez milímetros, de sección cuadrada, con caja terminal de intemperie, interruptor tripolar de alta tensión para intemperie, tres pararrayos y tres fusibles de cartucho en su punto de unión con la línea aérea. Esta unión se verifica en una columna metálica de celosía de siete metros de altura, situada en las inmediaciones de las dependencias del Parque de Artillería, en la que se han instalado un interruptor de accionamiento a mano con tres fusibles tubulares y tres pararrayos de autoválvulas para proteger el cable y la Central contra descargas electrostáticas. Desde este punto arranca la línea aérea que sigue en dirección al poblado indígena de Marraha. Mediado este trayecto tiene una derivación hacia el poblado de Sidi-Bu-Temin, donde se halla instalada una Subestación aérea de transformación compuesta de una columna metálica de celosía de siete metros de altura con plataforma de madera soportando los siguientes aparatos: Un transformador reductor trifásico en baño de aceite, relación de mil a ciento diez voltios; un interruptor para mil voltios; tres pararrayos autoválvulas "Westenhdmeu" y tres fusibles de cartucho para mil voltios, todos aparatos de intemperie, y la instalación completa de baja tensión, en relación de mil a ciento diez voltios, cincuenta ciclos de frecuencia y potencia de cuatro kilovatios-hora. Desde esta Subestación sigue la línea aérea de alta hasta el poblado indígena de Mademin, en cuyo final existe otra estación aérea de transformación exactamente igual a la anteriormente descrita. A su vez la línea principal que desde el poste de unión del cable subterráneo va al poblado de Marraha se bifurca en dos brazos en su proximidad, uno que únese con la Subestación reductora de este poblado y otro en dirección opuesta, que acaba en la Subestación reductora de Chaib; estas dos Subestaciones son exactamente iguales a la primeramente des-

crita. De cada una de ellas arrancan redes de distribución en baja para el suministro de fuerza a cada uno de estos cuatro poblados; estas redes de distribución son líneas trifilares, de una longitud aproximada para cada poblado de unos trescientos metros.

La línea aérea de transporte, a la tensión de mil voltios, es trifilar, de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro y apoyada sobre postes de madera de ocho metros de altura y aisladores de triple campana de porcelana, para una tensión de tres mil voltios; su longitud total es de mil novecientos setenta metros. Se valora la línea baja en quince mil pesetas; la de alta en tres mil quinientas pesetas; las estaciones reductoras en treinta mil pesetas, lo que acusa un valor en junto, por redes de distribución, instalaciones y líneas, de cuarenta y ocho mil quinientas pesetas.

CONCESIONES

Número 8. De Villa Sanjurjo.—La primitiva concepción para el establecimiento de la Central eléctrica en Villa Sanjurjo fué hecha por la Junta de Servicios Locales, con la aprobación del Capitán General de la Región, a la Compañía Eléctricas de Alhucemas, S. A., según consta en la escritura de adquisición de esta Central, otorgada por dicha Compañía a don Rafael Alvarez Claro, en la que se hace mención expresa de la certificación que lo acredita, librada por el Secretario de dicha Junta, don Casimiro Rodríguez Gómez, el diez y nueve de enero de mil novecientos veinte y nueve. Posteriormente proyectada la modificación y mejora de la instalación de la Central, líneas y redes de distribución, se solicitó del señor Ingeniero de Obras Públicas y Minas de la región de Axdir la concesión para la obra proyectada, por cuyo señor se otorgó la autorización para el comienzo de las obras con arreglo a las condiciones establecidas en el dictamen librado por el Ayudante el treinta de marzo de mil novecientos veinte y nueve. Por el señor Ingeniero se remitió el informe a la Dirección General de Obras Públicas y Minas con el oficio número cuarenta y dos, del veinte y tres de marzo del mismo año, con cuyas condiciones se conformó la citada Dirección para el otorgamiento de la concesión en oficio número mil ciento treinta y uno del día dos de abril de dicho año, del que se dió traslado a la entidad propietaria en otro oficio de la propia Jefatura de la región de Axdir, señalado con el número cincuenta y expedido en ocho de abril siguiente. Al propio tiempo y por el mismo ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas y Minas, en oficio de cinco de julio del mismo año, se prestó conformidad al proyecto y se concedió la autorización para la explotación de la línea aérea y suministro de energía en Cala Bonita como ampliación de la Central de Villa Sanjurjo, según aparece en la comunicación número ciento diez y ocho, librada por la Jefatura de Obras Públicas de la región el día once del expresado mes y año. Realizadas las obras se levantó acta de recepción, a la que concurrieron de una parte el expresado Ingeniero Jefe, don Alfonso Caballero de Rodas, y de otra el Director técnico de la Central, don José Hernández Jiménez, en la que se dieron por cumplidas las condiciones impuestas de

acuerdo con las establecidas en los Reglamentos de instalaciones eléctricas, uno aprobado por Dahir el seis de febrero de mil novecientos diez y seis, otro por Real orden de veintitrés de junio del mismo año, y el de la Zona de veinte y cinco de julio de mil novecientos veinte y siete.

De Targuist.—Proyectada la obra para instalación de la Central eléctrica en el poblado de Targuist y concedida autorización para ejecutarla se efectuó dicha instalación y se realizó su confrontación por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y Minas de la región de Axdir, según acredita el oficio número ciento ocho, librado por dicha Jefatura el treinta de abril de mil novecientos treinta y uno y formulado a dicho efecto. Encontradas las obras de la Central, líneas Subestaciones y redes de distribución e instalaciones de conformidad se otorgó la concesión a don Rafael Alvarez Claro, según acredita el acta de recepción levantada por dicho Ingeniero don Alfonso Caballero de Rodas en la presencia del Director técnico de la explotación, don José Hernández Jiménez, el día veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno y la certificación expedida por dicha Oficina del expresado otorgamiento.

Los originales de todos los documentos de que se ha hecho mención en este número relativos a las concesiones, aun sin estar legitimadas sus firmas, me han sido exhibidos por los otorgantes y expido los mismos testimonios, que quedarán unidos al pie de esta escritura como parte integrante de ella. Se valoran estas concesiones, con los gastos ocasionados, en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

Número 9. Tarifas y contratos.—a) Las respectivas concesiones fueron aprobadas con sus correspondientes tarifas que están actualmente en vigor, y cuyos precios y regulación son como sigue:

Lámparas a tanto alzado.—Lámpara de veinticinco watos, a siete pesetas cincuenta al mes.

Lámpara de cuarenta watos, doce pesetas al mes.

Lámpara de ochenta watos, diez y ocho pesetas al mes.

Lámpara de cien watos, treinta pesetas al mes.

Lámpara de doscientos watos, sesenta pesetas al mes.

Lámpara de trescientos watos, noventa pesetas al mes.

Lámpara de cuatrocientos watos, ciento veinte pesetas al mes.

Lámpara de quinientos watos, ciento cincuenta pesetas al mes.

Lámpara de mil watos, trescientas pesetas al mes.

Precio del fluido para alumbrado por contador.—Una peseta con treinta y cinco céntimos kilowatio-hora.

Precio del fluido para fuerza motriz.—A pesetas cero seiscientos setenta y cinco milésimas el kilowatio-hora, con escala desde un consumo de mil kilowatios-hora en adelante, en el que se empieza a descontar el diez por ciento, hasta llegar a un precio de cuarenta céntimos el kilowatio-hora, en cuyo precio mínimo se mantiene ya inalterable la tarifa.

b) En sesión celebrada por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo en diez y siete de junio de mil novecientos veinte y nueve se aprobó el contrato de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias

municipales de dicha ciudad, cuyas principales cláusulas, extractadas, a continuación se relacionan:

- a) Duración del contrato, por quince años, con derecho de exclusividad.
- b) Lámparas de la intensidad que señale la Junta, pero en ningún caso inferiores a veinticinco bujías, siendo de cargo y cuenta de la Junta la instalación, limpieza, renovación, entretenimiento y duración del material, y declarando el suministrador exento del pago de arbitrios para las obras y trabajos, tanto en lo que se refiere al alumbrado público como de particulares.
- c) Obligación de la empresa de establecer redes para el alumbrado público, abonando la Junta los gastos de instalación, reparación y depreciación.
- d) Reconocimiento de la facultad de la Empresa de contratar libremente a dependencias del Estado y el Majzén y a particulares, desde luego.
- e) Determinación de las horas diarias de alumbrado y su tarifa de precios, exceptuando horas y fiestas extraordinarias, que se regirán por las reglas que establece.
- f) Los impuestos que no dimanen de la Junta quedarán a cargo de ésta.
- g) Determinación de las responsabilidades en los casos de interrupción en el suministro de fluido.
- h) Obligación de pago de la Junta en el mes siguiente a la acreditación del abono por el suministro y de consignar en sus presupuestos cantidades para estos gastos.
- i) Invariabilidad del precio durante el curso de cada presupuesto.
- j) Facultad de revisión al transcurso de siete años de la vigencia del contrato.
- k) Prórroga de diez años si con uno de antelación al término natural del contrato ninguna de las partes manifestase su voluntad de rescindirlo.
- l) Sumisión a las decisiones de amigables componedores.

Se me exhibe por los otorgantes certificación librada por el señor Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente, el diez de septiembre de mil novecientos treinta, en la que se transcribe íntegramente el expresado acuerdo municipal constitutivo del contrato, y del que, aun sin autentizar las firmas, libro testimonio que uno al pie de esta Escritura para que forme parte integrante de la misma.

APORTACION DE

BIENES MUEBLES.

Número 10. a) En almacén de Villa Sanjurjo.—Diversos materiales y maquinarias usadas, según valoración, veintisiete mil seiscientos once pesetas con dos céntimos.

b) En Almacén de Targuist.—Existencias en materiales eléctricos y utensilios, según valoración, quince mil setenta pesetas con ochenta y siete céntimos.

Número 11. a) En el Taller de la Central de Villa Sanjurjo.—Maquinarias para reparaciones, herramientas y útiles, según valoración, veinticinco mil setecientos noventa y cinco pesetas.

b) En el Taller de Targuist.—En herramientas y efectos de taller, según valoración, ochocientas noventa y cuatro pesetas.

Número 12. En la Oficina de Villa Sanjurjo.—Mobiliarios y menajes de Oficina, con inclusión de dos máquinas de escribir, según valoración, cuatro mil trescientas dos pesetas con quince céntimos.

Número 13. Piezas de recambio.—Para los motores "Winterthur", valoradas en ocho mil seiscientas treinta y cinco pesetas, y otras de recambio para los motores de otras marcas, valoradas en cuatro mil pesetas.

Número 14. Contadores.—En contadores de repuesto, de los que se inventarían, refiriéndolos a amperes: ciento quince de dos, ciento cincuenta y cinco de tres, ciento veintiuno de cinco, todos a treinta y cinco pesetas; noventa y uno de diez, a cuarenta pesetas; treinta y siete de quince, a cuarenta y cinco pesetas; nueve de veinte, a ochenta y cinco pesetas; once de treinta, a noventa y cinco pesetas; cuatro de cincuenta, a ciento quince pesetas; ocho de setenta y cinco, a ciento ochenta pesetas; cuatro de cien, a ciento ochenta y cinco pesetas; uno de ciento cincuenta, a doscientas pesetas; dos de tres por diez, a sesenta y cinco pesetas, y tres de tres por quince, a ochenta pesetas. Componen en junto la suma de veinticuatro mil treinta pesetas.

Número 15. Un automóvil, marca "Buik", de cinco asientos, valorado en dos mil cuatrocientas setenta y una pesetas con noventa céntimos.

Cuarenta bidones de gas-oil con ocho mil kilogramos, a veintitrés céntimos y medio cada uno, que importan mil ochocientas ochenta pesetas.—Dos barriles de aceite para motores con trescientos sesenta y siete kilogramos, a trescientas treinta y seis pesetas el barril, que importan seiscientas setenta y dos pesetas.—Un proyecto de salto de agua en Ketama, importante cinco mil pesetas.—Un pozo de construcción, cuyo estudio y gastos importan seis mil ciento cincuenta y una pesetas con noventa céntimos.

La maquinaria completa para una fábrica de harinas sin montar, que se valora en veintidós mil quinientas cuarenta pesetas con veinte céntimos.

Número 16. Los mobiliarios del teatro, bar y fonda, previamente inventariados, de los que se relacionan sus elementos más importantes, dándose en el resto la valoración en conjunto a tenor siguiente:

Una pianola eléctrica de dos tiempos, marca "Apollo-Desdem", con ciento cinco rollos, dos mil doscientas pesetas.

Catorce camas de madera curvada de un cuerpo, a cincuenta pesetas; cinco de matrimonio, a sesenta pesetas, con sus colchones, mantas, almohadas con sus fundas y sábanas, tres mil doscientas ochenta pesetas.

El menaje para los dormitorios, perchas, lavabos, espejos, sillas, etc., trescientas ochenta y cinco pesetas.

Un banco de madera con tornillos y herramientas para reparaciones; un aparato "Pretomax"; una mesa de pino para el comedor; molino de café; diez veladores de márcol; doce mesas de madera para el bar; una bañera de hierro esmaltado, nueva; un bidón de hierro con grifo; un telón de lona de diez metros;

rollos de cuerda; abocadoras de café; lámparas eléctricas; otro bidón de hierro, ochocientas cuarenta y ocho pesetas.

Espejos para palcos principales; cuarenta y cinco sillas de madera curvada para el teatro y el bar; cuatro perchas para el teatro y tres carteleras de anuncio, dos fijas y una para calle, trescientas pesetas.

APORTACION DE CREDITOS Y VALORES

Número 17. En cartera, por facturas pendientes de cobro, cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesetas con trece céntimos.

En anticipos al personal, mil quinientas cinco pesetas.

En Caja, de metálico existente, mil seiscientas noventa y tres pesetas con setenta y nueve céntimos.

En saldos deudores de cuentas corrientes: de don Joaquín Ruiz Alias, pesetas tres mil setenta y seis con cuarenta céntimos; de Comandancia de Artillería del Rif, cuatro mil trescientas diez pesetas con ochenta y ocho céntimos; del Parque de Intendencia de Automóviles, novecientas treinta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, que hacen un total de ocho mil trescientas once pesetas con sesenta céntimos, de cuyo importe activo hay que deducir los saldos pasivos a favor de: don José Hernández Jiménez, setecientas setenta pesetas; Casa máquinas Royal, cuatrocientas pesetas; Arrendataria Teatro Targuist, cuatrocientas pesetas, cuyo total es de pesetas mil quinientas setenta, resultando por tanto un líquido activo de cuentas corrientes de seis mil setecientas cuarenta y una con sesenta céntimos.

Numro 18. De estas aportaciones es necesario deducir, como créditos pasivos, las fianzas que tienen constituídas los abonados y que importan: En la Central de Villa Sanjurjo, diez y ocho mil ochocientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, y en la Central de Targuist, mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, o sean en junto veinte mil ochocientas diez y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

De donde, balanceadas estas aportaciones de los señores otorgantes a la actual Sociedad, se resumen así:

ACTIVO

Por la Central y explotación industrial de Villa Sanjurjo, pesetas	885.650,95
Por la Central y explotación industrial de Targuist, pesetas	335.160,45
Suma el Activo, pesetas	<u>1.220.819,40</u>

PASIVO

Por la Central y explotación industrial de Villa Sanjurjo, pesetas	18.860,90	
Por la Central y explotación industrial de Targuist, pesetas	1.958,50	
		<hr/>
Suma el Pasivo, pesetas		20.819,40
		<hr/>
CAPITAL LÍQUIDO, pesetas		1.200.000
		<hr/>

El Capital líquido resultante es igual al valor de las aportaciones.

Por el Cónsul otorgante en funciones notariales se advierte que todos los inmuebles forman parte integrante de la explotación, con exclusión del Teatro, que a su vez es parte del mismo inmueble en que está establecida la Central de Targuist y que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos sesenta y dos y siguientes del Reglamento de la Ley Hipotecaria, las líneas, según se describen en el número correspondiente de esta cláusula, han de inscribirse en el Registro de la Propiedad de Nador, con todos los elementos que la constituyen o la complementan, si bien a esta inscripción ha de preceder la de las concesiones a favor de la actual Sociedad, acompañando a sus títulos los certificados en que consten hallarse inscritos en el correspondiente registro administrativo que se lleva en la Jefatura de Obras Públicas y Minas de la Región de Axdir.

Séptimo. El primer Consejo lo formarán los tres señores otorgantes, socios fundadores de la Compañía, de los cuales: don Rafael Alvarez Claro ejercerá el cargo de Presidente; don Fidel Pi Casas, el de Consejero-Delegado, y don Manuel Alvarez Claro, el de Secretario. Este primer Consejo estará sujeto, en cuanto a su duración y renovación, a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de los Estatutos.

Los señores comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes, dando por constituida la Compañía Mercantil Anónima Eléctricas del Rif, S. A.

Hacen los señores otorgantes las reservas legales, y yo, el Cónsul, las advertencias prevenidas, entre ellas la de Inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad.

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, siendo testigos instrumentales don Julio Bas López y don Alfonso González Manara, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por acuerdo de todos a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratificaron los señores otorgantes y firman con los testigos presentes al acto.

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos y de quedar extendida esta Escritura en treinta y nueve pliegos de papel común y de quedar unidos a continuación los testimonios expresados, doy fe.—Alfonso González.—Julio Bas.—Hay dos firmas ilegibles.—Ante mí: el Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Todos rubricados.—Está el sello del Consulado y la estampilla de Derechos.

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS

NUMERO UNO

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así:

Hay un membrete que dice: Campamento de Targuist.—Jefatura—número quinientos sesenta y ocho.—El Excmo. Señor General Jefe de esta Circunscripción, con fecha diez del actual concede a usted autorización para construir en el nuevo poblado una casa para dedicarla a cinematógrafo, según solicitó usted en instancia, participándole que le ha sido asignada la manzana G. completa, que comprende las parcelas setenta y dos a ochenta y dos, ambas inclusive.—Dios guarde a usted muchos años.—Targuist, veintidós de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Teniente Coronel Jefe Campamento.—Firma ilegible.—Sr. D. José Villasana.

Lo que transcribo es copia de su original a que me remito. Y para el exhibente libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO DOS

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.

Doy fe. Que don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así:

“Protectorado Español en Marruecos.—Obras Públicas.—Región de Axdir.—Vistos los documentos presentados por esa Sociedad para cumplimentar las condiciones de la concesión que considero suficientes y ajustados a lo que establece el artículo segundo del Reglamento de instalaciones aprobado por Real Orden de fecha veintitrés de Junio de mil novecientos diez y seis, autorizo a ustedes para comenzar las obras, a reserva de lo que disponga al aprobar esta autorización el señor Director de Obras Públicas y Minas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. En la ejecución de las obras, tanto de fábrica como de instalación de motores y tendido de la línea, se ajustarán a la Memoria y planos que han presentado y cualquier modificación tiene que ser solicitada antes de ejecutarse.—Segunda. Observarán cuantas disposiciones establece el Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Dahir de seis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Tercera. Todas las obras estarán vigiladas por el funcionario técnico encargado de la oficina de la Dirección de Obras Públicas en Villa Sanjurjo.—Cuarta. Serán atendidas cuantas observaciones haga este funcionario sobre las obras.—Quinta. Serán de cuenta de la Sociedad Eléctrica de Alhucemas cuantos gastos origine la inspec-

ción de las obras.—Sexta. Además de estas condiciones serán atendidas y cumplimentadas las que imponga para el tendido de la red y las instalaciones particulares la Junta de Servicios Locales de Villa Sanjurjo.—Lo cual tengo la satisfacción de comunicar a ustedes para su conocimiento y efecto.—Dios guarde a ustedes muchos años.—Villa Sanjurjo, treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Ayudante, J. Martínez.—Rubricado.—A Eléctrica de Alhucemas, S. A.”—Lo transcrito es copia de su original a que me remito.—Y para que conste, y a petición del exhibente, libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO TRES

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así:

Protectorado Español en Marruecos.—Obras Públicas.—Región de Axdir.—número cincuenta.—El Ilmo. Señor Director de Obras Públicas y Minas, en escrito número mil ciento treinta y uno de fecha dos del corriente, me dice.—“Con su oficio número cuarenta y dos de veintitrés de Marzo próximo pasado se ha recibido el informe acerca de la forma en que debe otorgarse la concesión a la Sociedad Eléctrica de Alhucemas para la explotación de una Central y red de distribución de energía eléctrica en Villa Sanjurjo, al que esta Dirección presta su conformidad procediendo remitir copia de dicho informe a la Sociedad interesada para que presente nuevo modelo de contrato conforme con el último párrafo que hace usted referencia en el repetido informe.—Lo que traslado a ustedes, con inclusión de la copia del informe citado, para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en dicho informe.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Villa Sanjurjo, ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero.—Firma ilegible.—Sociedad Eléctrica de Alhucemas.”—Villa Sanjurjo.—Lo transcrito es copia de su original a que me remito, y para que conste y a petición del exhibente libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO CUATRO

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.

Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así:

“Protectorado de España en Marruecos.—Obras Públicas.—Sección de Axdir.—Número ciento diez y ocho.—El Ilmo. Señor Director de Obras Públicas y Minas, en oficio fecha cinco del actual, me dice lo que sigue: Con su oficio número ciento

diez y seis, de fecha primero del actual, se ha recibido en esta Dirección el proyecto ampliado presentado por la Eléctrica de Alhucemas para establecer una línea aérea de tres mil voltios y estación de transformación en Cala Bonita, y teniendo en cuenta el informe favorab'le de usted tengo el gusto de manifestarle que presto mi conformidad al proyecto de referencia, pudiéndose por lo tanto conceder la autorización total de la explotación.—Lo que me complazco en tras'adar a usted para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a usted muchos años.—Villa Sanjurjo, once de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero.—Firma ilegible.—Señor Gerente de la Eléctrica de Alhucemas. Villa Sanjurjo."

Lo transcrito es copia de su original a que me remito. Y para que conste y a petición del exhibente libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO CINCO

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un documento que, copiado a la letra, dice así: "Don Alfonso Pimentel Oses, Secretario de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo: Certifico: Que a los folios trescientos cincuenta al trescientos cincuenta y seis, ambos inclusive, del libro segundo del acta de sesiones de esta Junta de Servicios Municipales, se consigna el contrato concertado entre la expresada Junta de Servicios Municipales y la Empresa Eléctrica del Rif, para suministro de fluido eléctrico necesario para alumbrado público y dependencias municipales, el cual fué aprobado en la sesión celebrada el día diez y siete de Julio de mil novecientos veintinueve, cuyo contenido es como sigue: Contrato del suministro de fluido eléctrico.—Fué aprobado el proyecto de contrato de suministro de fluido eléctrico que ha de regir entre la Junta de Servicios Municipales y la Empresa Eléctrica del Rif.—Dicho proyecto ha sido confeccionado por la Comisión de Hacienda y aceptado por la Representación de la indicada Empresa.—Las cláusulas del contrato son las siguientes: Primera. La Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo contrata por espacio de quince años, a partir de la fecha del presente contrato, el suministro de energía eléctrica para el alumbrado que haya de instalarse en las vías públicas y dependencias municipales, obligándose en dicho plazo a no tomarlo de otra fábrica o entidad, salvando la manifiesta imposibilidad de atender "Eléctricas del Rif" el suministro requerido, en cuyo caso la Junta queda en libertad de contratar el resto del necesario, mientras subsista dicha imposibilidad, en la forma que estime conveniente.—Segunda. Las lámparas se instalarán en la vía pública y serán de la intensidad que señale la Junta, pero siempre superior a veinticinco bujías, siendo potestativo de ésta emplear el material del tipo y marca que convenga, por correr de su cuenta y cargo la instalación, limpieza, renovación, entretenimiento y sustitución del material a partir de la red de distribución general, cuyos servicios podrán ser realizados directamente por la Junta o concertados con la Empresa contratante o

con cualquier otra entidad; la limpieza, entretenimiento, conservación y sustitución y renovación de redes será de cuenta y cargo de la Empresas Eléctricas del Rif. Todas las obras y trabajos que el contratista practique para canalizar la electricidad, tender líneas aéreas, redes de distribución y derivaciones para el servicio público y de los particulares, así como la construcción y ampliación de la Central y el establecimiento de las máquinas y elementos necesarios para la industria están exentos de todo arbitrio municipal, en todo lo que se refiera a los servicios de alumbrado público y de los particulares. Los arbitrios por tendido aéreo se concertarán entre la Empresa y la Junta de Servicios Municipales, y los de consumo correrán a cargo del público.—Tercera. La Empresa queda obligada a establecimiento de redes de carácter temporal o transitorio, abonando en todo caso la Junta los gastos de instalación y de depreciación o desperfecto del material justipreciado por técnicos que designarán ambas partes.—Cuarta. A "Eléctricas del Rif" se le reconoce la facultad para contratar libremente con entidades, dependencias del Estado y del Majzén y particulares; cuantas concesiones hace en este contrato alcanzan solo a la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.—Quinta. El alumbrado de la vía pública lucirá diariamente, desde media hora después de la puesta del sol por cada lámpara de 500 bujías, sesenta y siete cincuenta pesetas; por cada lámpara de veinticinco vatios, seis treinta y cinco pesetas.—Por cada lámpara de cincuenta vatios, diez ochenta; por cada lámpara de cien bujías, diez y seis pesetas; por cada lámpara de 200 bujías, veintisiete pesetas; por cada lámpara de 300 bujías, cuarenta con cincuenta; por cada lámpara de 400 bujías, cincuenta y cuatro pesetas; por cada lámpara de 500 bujías, sesenta y siete cincuenta pesetas; por cada lámpara de 600 bujías, ochenta y una pesetas; por cada lámpara de 1.000 bujías, ciento treinta y cinco pesetas; el suministro a todos los locales y dependencias de la Junta de fluido se hará por contador y con sujeción a las bases de los contratos que rigen para el público en general, pero con una bonificación de diez por ciento en el precio establecido para el kilovatio-hora.—Sexta. En los casos de suministro extraordinario, para iluminaciones en festejos, etcétera, se calculará el gasto por las horas de duración, que no excederán de cinco, y por el número e intensidad de las lámparas, aplicándose la tarifa ordinaria con el diez por ciento de descuento. Si el suministro extraordinario fuese en locales en que hubiese contador instalado deberá la Junta ponerlo en conocimiento de la Empresa con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que ésta adopte las medidas de orden técnico que precisen.—Séptima. Los impuestos que rijan o que puedan crearse a cargo del consumidor del fluido, que no emanen de la Junta de Servicios Municipales, serán de cargo de ésta.—Octava. La Empresa deberá disponer del material necesario para que el suministro de luz de las vías públicas no se interrumpa. Cuando por falta de cumplimiento de esta cláusula o por razón atribuible a imprevisión, torpeza de los operarios, defectos técnicos o avería en las máquinas e instalaciones no atribuibles manifiestamente a fuerza mayor, dejase de suministrarse a algún día total o parcialmente el fluido por más de media hora seguida o intervalos superiores a una hora y media en un día, una vez que comprobada la causa, la Empresa, si resultase responsable por omisión o falta de celo y medidas técnicas, satisfará en concepto de

indemnización una cantidad equivalente al valor del doble de la energía no suministrada, que se calculará en el alumbrado público por lámparas y horas sin lucir sobre la base del tanto alzado mensual, y en las instalaciones con contador por el cómputo, según tipo medio de gasto obtenido en meses anteriores a la falta de la energía que ha dejado suministrarse; los defectos de intensidad lumínica debido a las mismas causas que no dependan del material empleado por la Junta darán derecho a ésta a análogas indemnizaciones proporcionales, las comprobaciones e investigaciones a que dé lugar la aplicación de esta cláusula serán intervenidas por un técnico del Majzén, otro nombrado por la Junta y un tercero designado por la Empresa.—Novena. Las cantidades que la Empresa acredite de la Junta por consumo de fluido serán abonadas durante el curso del mes siguiente al del suministro. La Junta está obligada durante el tiempo de este contrato a consignar en cada año en sus Presupuestos una cantidad igual por lo menos a lo que haya importado los gastos del alumbrado no extraordinario del año anterior, más la que sea necesaria para atender los aumentos que tenga acordados y pueda acordar durante el ejercicio económico respectivo.—Décima. La Junta se obliga a suministrarse el fluido que necesite para motores, ventiladores, calefacción y aparatos eléctricos que instale en sus dependencias, de la Empresa "Eléctricas del Rif", rigiendo las bases que se estipulen en los contratos particulares con la bonificación del diez por ciento.—Undécima. Si circunstancias ajenas a la Empresa determinasen aumento en los precios del fluido no alcanzarán éstos a los fijados para alumbrado de vías por tanto alzado, que seguirán rigiendo durante el curso de cada Presupuesto anual calculado sobre la base de ellos, pero se convendrá la bonificación que ha de abonarse en los próximos Presupuestos, procediéndose en análoga forma en las disminuciones.—Los aumentos o disminuciones acordados para el público en general regirán cuando se implanten en todas las instalaciones con contador de las dependencias de la Junta de Servicios Municipales, así como las extraordinarias a que se refiere el segundo párrafo de la base quinta de este contrato.—Duodécima. Transcurridos siete años a partir de la fecha de este contrato su articulado será revisado por ambas partes, pudiendo acordarse las modificaciones sin que pueda modificarse la cláusula primera como no fuese a satisfacción de ambas partes.—Décimotercera. Para todo lo que no quedare previsto en el presente contrato surtirán efecto lo establecido en general para los demás abonados, lo que regule el funcionamiento de esta clase de industrias en esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, y en su defecto la Legislación Española.—Décimocuarta. Los beneficios y obligaciones de este contrato alcanzan y obligan por igual a las partes contratadas e igualmente a quienes en lo futuro pudieran sustituirlas.—Décimoquinta. Este contrato se considerará prorrogado por otros diez años si ninguna de las partes comunica a la otra su deseo de rescindirlo, lo cual deberán hacer, lo mismo uno que otro, con un año de antelación.—Décimosexta. Toda cuestión o duda que en cualquier tiempo se suscite entre las partes, con motivo del cumplimiento e interpretación del presente contrato, deberá someterse forzosamente a la decisión de amigables componedores, nombrados: uno por la Junta de Servicios Municipales, otro por la Empresa del alumbrado y como tercero el señor Ingeniero de Obras Públicas de la Región de

Axdir, a cuyo fin ambas partes se obligan a otorgar en su caso correspondiente escritura de compromiso de prohibición absoluta de acudir a los tribunales, bajo pena de costas y resarcimiento de perjuicios, como no sea para compeler al cumplimiento de este pacto y al del Bando que con motivo del mismo se dictare. Ambas partes aprueban y aceptan este contrato, con los pactos que le integran, firmándolo.—Y para que conste, y a petición de la Empresa "Eléctricas del Rif", expido el presente en Villa Sanjurjo a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Firmado, Alonso Pimentel.—V.º B.º: el Presidente.—P. D., el Vicepresidente.—Firma ilegible—Está el sello de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.

Lo transcrito concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y a petición del señor Exhibente libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO SEIS

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así: "Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.—Secretaría, número 992.—Asunto, Delimitación de parcelas.—Expediente 586.—Vista su instancia de fecha once de Febrero, por la que solicitaba la rectificación de la superficie que ocupan los edificios de la "Eléctrica del Alhucemas" y terreno perteneciente a la misma, cúmpleme manifestarle que, efectuada la debida comprobación, resulta que en efecto éste asciende a la cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados que indica en su solicitud, habiendo quedado hecha la rectificación oportuna en el registro de solares de esta Junta.—Dios guarde a usted muchos años.—Villa Sanjurjo, diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario.—Firma ilegible.—Sr. D. Rafael Alvarez Claro.—Está el sello de la Junta de Villa Sanjurjo."

Lo transcrito es copia de su original a que me remito y, para que conste y a petición del exhibente, libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO SIETE

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así: "Protectorado Español en Marruecos.—Obras Públicas.—Región de Axdir.—Número 108.—Adjunto tengo el gusto de enviar a usted copia del Presupuesto de confrontación de la Inspección Industrial llevada a cabo en la Central Eléctrica de Targuit, así como copia del oficio número 856 de 24 de Abril que con este motivo me dirige el Ilustrísimo Sr. Director de Obras Públicas y Minas, rogándole tenga a bien hacer el

depósito de las doscientas ochenta y seis pesetas oro a que hace referencia en el mencionado presupuesto.—Dios guarde a usted muchos años.—Villa Sanjurjo, treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero, Alfonso Caballero de Rodas.—Rubricado.—Eléctricas del Rif, S. A., Villa Sanjurjo."—Lo transcrito concuerda a la letra con su original, a que me remito.—Y a petición del exhibente libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO OCHO

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un oficio que, copiado a la letra, dice así: "Hay un membrete que dice: Junta Vecinal de Targuist.—Núm.—Vista la instancia presentada por don José Villasana, en la que solicita se autorice la cesión que hace de los solares números 72 al 82 del poblado nuevo de Targuist, a favor de don Rafael Alvarez Claro, por haberle vendido el Teatro que en ellos tiene instalado, esta Junta ha acordado autorizar dicha cesión, quedando registrados los solares a nombre del nuevo dueño del edificio.—Targuist, diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente.—Firma ilegible.—Hay un sello que dice: Junta Vecinal de Targuist.—Al señor don Rafael Alvarez Claro."

Lo transcrito es copia fiel de su original, a que me remito. Y para que conste y a petición del exhibente libro el presente testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO NUEVE

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y con residencia en esta ciudad, se me exhibe un oficio que copiado a la letra dice así: "Junta Vecinal de Targuist.—Núm.—Cúmpleme participar a usted haber quedado hechas las anotaciones correspondientes en el registro de solares de este poblado con relación a la cesión que hace a usted de los solares números 72 al 82 don José Villasana.—Targuist, 10 de junio de 1931.—El Presidente. Firma ilegible.—Señor don Rafael Alvarez Claro."—Está el sello de la Junta Vecinal de Targuist.

Lo transcrito es copia de su original, a que me remito. Y para que conste y a petición del exhibente libro el presente testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO DIEZ

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un documento que copiado a la letra dice así: "Acta. Reunidos el día de la fecha en la Central eléctrica de Targuist, propiedad de Eléctricas del Rif, el Ingeniero de Obras Públicas e Inspector Industrial de la region de Axdir don Alfonso Caballero de Rodas, y el Director Técnico de dicha Sociedad, don José Hernández Jiménez, levantan la presente acta atestiguando que todas las instalaciones de la fábrica y red se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y responden a las exigencias modernas en un todo y muy particularmente en lo que se refiere a seguridad.—A continuación se especifican en forma somera los motores y detalles de la instalación.—Central Generadora.—Se ajusta en todo a los preceptos reglamentarios para estas instalaciones. Convenientemente situados se hallan dos grupos electrógenos compuestos de dos motores sistema Diesel de 72 y 30 HP., que accionan por correas, alternadores de corriente trifásica de 230 voltios, de 20 y 40 KVA., respectivamente.—Las transmisiones de correas así como todos los elementos que ofrecen peligro están debidamente protegidos, ofreciendo la máxima seguridad para el personal encargado del servicio.—Los recipientes de acero fundido contienen el aire comprimido a la presión de 25 kilogramos por centímetro cuadrado. Las pruebas a que han sido sometidos dichos recipientes es a la presión de 36 kilogramos por centímetro cuadrado.—Cuadro de distribución.—Lo forman dos paneles de mármol sobre los que se han dispuesto todos los aparatos de medida, protección y maniobra y los reóstatos de regulación de las excitatrices de los alternadores. Se ha dispuesto una celda donde se ha instalado un transformador elevador de las características siguientes: Relación de transformación, 220/1.000; potencia, 25 KVA. cos 0,8. Por una variante del proyecto se reseña la instalación y su objeto. La estación elevadora, compuesta del transformador descrito anteriormente, queda protegida por un interruptor automático de máxima con relais de tiempo, variable entre 0 y 7 segundos; tres reparadores; tres fusibles de caucho para una intensidad superior en un 25 % de la intensidad normal. De esta estación parte un cable subterráneo de 3 por 10 centímetros cuadrados para una tensión de servicio de 5.000 voltios y de una longitud de 350 metros, que termina en zona sin urbanizar, y en este punto se une con una línea aérea que transporta la corriente a 1.000 voltios a las cuatro Subestaciones reductoras, instaladas en el poblado indígena llamado Chaib, Marrah, Sidi-Te-Min y Maa-lemín.—Estaciones reductoras.—Sobre castilletes metálicos de ocho metros de altura se han instalado transformadores reductores de relación 1.000.110 de cinco kilovatios; la protección de estas Subestaciones es de pararrayos de autoválvula en el circuito de alta tensión y protecciones térmicas en el de baja. Tanto las líneas de alta tensión como las de baja se ajustan al Reglamento para la ejecución de esta clase de instalaciones.—Red de distribución.—Se ajusta al proyecto y ofrece toda clase de garantías, tanto de seguridad como en las caídas de potencial para la carga calculada. En cuanto la distribución en baja en los poblados indígenas está

de acuerdo con las construcciones de estos poblados, habiéndose adoptado conductores de aislamiento especial y cubiertas de tubo de plomo. Resumiendo: Las obras ejecutadas se ajustan al proyecto presentado e igualmente las variantes introducidas en éste, ofreciendo las suficientes garantías para su servicio normal y seguridad para las personas. Y para que conste se firma la presente por triplicado en Targuist a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero, Alfonso Caballero de Rodas.—El Director Técnico, José Hernández.—Rubricados."

Lo transcrito concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y a petición del exhibente libro este testimonio, quedándome con nota de él en el libro correspondiente, en Tetuán a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

NUMERO ONCE

Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.—Doy fe. Que por don Rafael Alvarez Claro, mayor de edad y residente en esta ciudad, se me exhibe un documento que copiado a la letra dice así: "Acta. Reunidos en el día de la fecha en la Central Eléctrica del Rif el Ingeniero de Obras Públicas e Inspector Industrial de la región de Axdir don Alfonso Caballero de Rodas, y el Director Técnico de dicha Central, don José Hernández Jiménez, levantan la presente acta atestiguando que todas las instalaciones de la fábrica se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y responden a las exigencias modernas en un todo y particularmente en lo que se refiere a seguridad. A continuación se especifican de forma somera los motores y detalles de la instalación.—Central generadora.—Se ajusta al resultado de los preceptos reglamentarios para estas instalaciones. Convenientemente situados se hallan los tres grupos electrógenos, compuestos por dos motores Diesel de 150 HP., horizontales, de dos cilindros y según el ciclo de cuatro tiempos. Estos se accionan por correa; alternadores trifásicos de 220 voltios y 50 períodos por segundo. Otro motor Diesel vertical de 72 HP. de tres cilindros acciona también por correa; un alternador de 50 kilovatios de las mismas características de los anteriores. En forma conveniente se hallan instaladas barandillas protectoras de hierro para las correas y órganos de movimiento, garantizando la seguridad de las personas encargadas del servicio. Seis recipientes de acero fundido contienen el aire comprimido a la presión de 25 kilogramos por centímetro cuadrado para el arranque de los motores. La presión de ensayo de estos recipientes es de 35 kilogramos por centímetro cuadrado.—Un electromotor sincrónico trifásico de tres HP. acciona una transmisión y ésta, a su vez, los dos compresores de aire para relleno de los recipientes descritos anteriormente. El conjunto está convenientemente protegido por barandilla de hierro. Todas las instalaciones se ajustan al proyecto y su orden y disposición reúnen las circunstancias reglamentarias. Se observa la única variante de haberse instalado un grupo electrógeno como reserva de 150 HP., de las mismas características del descrito en el proyecto. En lugares convenientes de la sala de máquinas se han puesto cuadros con instrucciones para los primeros auxilios en caso de accidente y Reglamento de servicios.—Cuadro de protección-maniobra.

Convenientemente dispuestos sobre paneles de mármol se encuentran los aparatos de medida, maniobra y protección, consistentes en: Un interruptor automático de máxima para cada alternador, contadores trifásicos para cargas desequilibradas, amperímetros, voltímetros con conmutadores frecuencímetros, voltímetros ferrodinámicos de acero y lámparas de fase para el acoplamiento en paralelo. Todos los circuitos están convenientemente protegidos con fusibles calibrados y todas las masas metálicas en buena comunicación con tierra. Para el circuito de alta tensión se halla instalado un interruptor tripolar con tres fusibles en el circuito de 220 voltios y un interruptor automático de máxima con relais de tiempo en baño de aceite transforma la intensidad de 3.000 voltios para el voltímetro. Resumiendo: Los grupos electrógenos, transformadores, elevadores, cuadro de distribución, depósito de agua y combustible y demás elementos están en conveniente orden, y ajustándose al proyecto aprobado ofrecen la máxima seguridad.—Subestaciones. La número uno se compone de un transformador estático en baño de aceite de 60 kilovatios, relación 3.000/220 voltios, con neutro sacado recibe la corriente de alta tensión de tres barras conductoras conectadas al cable subterráneo. Estas barras están dispuestas sobre aisladores para una tensión de servicio de 1.000 voltios y con dispositivo para poder conectar otro transformador de 1.000 kilovatios para hacer acoplado en paralelo. Un cuadro de distribución, medida y maniobra compuesto: de un interruptor automático de máxima, tres amperímetros, un voltímetro con conmutador, un contador general, tres interruptores tripolares de 100 amperios, fusibles, tres pararrayos con soplador magnético componen esta estación de transformación, la que se observa en perfecta disposición de sus elementos, ofreciendo la máxima garantía para su buen funcionamiento y seguridad para las personas encargadas de su entretenimiento. La número dos A es aérea, montada sobre un castillete metálico con garfios protectores; se encuentra instalada sobre una plataforma un transformador estático en baño de aceite de 15 kilovatios, especial para intemperie, relación de 3.000/220 voltios con neutro sacado; la protección, considerada de eficacia suficiente, consiste en tres bobinas de reacción para intemperie, tres pararrayos de puntas divergentes y tres resistencias de esmalte amortiguador en tierra. En el circuito de baja tensión se observan fusibles calibrados y tres pararrayos de baja con soplador magnético. La disposición de los elementos de esta Subestación se encuentra en conveniente orden, ofreciendo garantía para el servicio y seguridad para las personas.—Red de distribución: Se ajusta en todo al proyecto presentado, siendo su instalación ejecutada con arreglo al Reglamento en vigor en la Zona.—Hechas las correspondientes mediciones en los distintos puntos de la red, se observa una caída potencial normal, siendo, por tanto, el voltaje en todos los puntos el conveniente para un servicio perfecto.—Villa Sanjurjo, primero de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Ingeniero, Alfonso Caballero de Rodas.—El Director técnico, J. Hernández.—Todos rubricados.

Lo transcrito concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y a petición del exhibente, libro el presente testimonio que va extendido en dos pliegos

de papel usual con el sello en tinta de este Consulado, quedándome con nota de él en el libro correspondiente en Tetuán, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Rubricado.

P. A. El Agente Consular.—Rafael G. de Cárdenas.—Hay un sello del Consulado de España. Hay una nota de derechos devengados.—Queda reintegrada con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento del Timbre de la Zona.—Melilla, 30 Noviembre 1932.—Firmas ilegibles.—Hay un sello de la representación en la Región Oriental de la Dirección de Asuntos Económicos, Tributarios y Financieros.

Queda en su virtud inscrita para todos los efectos legales la Sociedad Anónima denominada "Eléctricas del Rif, S. A.", fijándose una copia de este asiento en el tablón de anuncios de este Juzgado y se remite otra al señor Administrador del Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, para su inserción en dicho periódico oficial.—Nador, 23 Diciembre de 1932.—El Registrador Mercantil, Tomás López Zafra.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, extendiendo el presente que firmo en Nador, a veintitrés de Diciembre de 1932.—El Registrador Mercantil, Tomás López Zafra.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción número 729, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda al Norte con una calle sin nombre de seis metros de anchura; al Este, con casa de don José Pons Chesa; al Sur, con un solar de la propiedad de don Luis Forde y de los herederos de don Alejandro y de doña Gemma Guaguino, y al Oeste, con el solar mencionado anteriormente, propiedad del señor Forde y herederos de don Alejandro y doña Gemma Guaguino. Se trata de una casa de planta baja con muros, tabiquería y pilares de ladrillo, viguería de hierro con bovedilla de ladrillo que forma la cubierta de azotea, dividida en dos departamentos, cada uno de ellos de cuatro habitaciones, cocina, despensa y patio; teniendo su acceso y luces la casa por la calle sin nombre correspondiente a la dé-

cima travesía hacia el Este de la Avenida de la República en esta ciudad de Larache.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de doña Margarita San Sebastián Toledo, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Cadi de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Hamede Hamete Mohatar de una finca rústica situada en el lugar denominado Denani Iamaran en la Yemaa de Farjana, cabila de Mazuza, de una hectárea noventa y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas de extensión superficial; que linda por el Norte con terrenos de Ulad Abida; por el Sur, con el camino de Melilla a Mezquita y tierra de Fakir Ahamed Ben el Fakir Mimun Ben el Mojtar Bekassen; por el Este, con las tierras del Kaid Azmani y las del Fakir Amar Ben Si Alin Ben el Mojtar Benkaasen, y por el Oeste, con las del Fakir Ahamed antes dicho y otra de los Ulad Aabida Azmani, dentro de su perímetro hay plantaciones de diferentes árboles frutales y una casa de mampostería estilo indígena; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Sid Mohamed el Asmani, Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Nador.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en la Zona para el procedimiento de apremio a los deudores por los diferentes arbitrios e impuestos municipales, se ha nombrado Agente Ejecutivo de este Municipio a don José Huelva Luján, previas las formalidades del oportuno concurso.

Lo que se hace público para conocimiento general y demás efectos.

Dado en Nador a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos V.º B.º El Interventor local, *Manuel Salmerón*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia accidental de Larache y su jurisdicción.

Hace saber: Que habiendo sido detenido el procesado Manuel Torres Romero y reducido a prisión, por razón del sumario 36 de 1930, sobre hurto y estafa que contra el mismo instruyó este Juzgado, se dejan sin efecto las órdenes de captura que contra dicho individuo se dieron con fecha veinte de Mayo del mismo año, así como la requisitoria inserta en este *Boletín* con fecha diez de Junio siguiente, número 11.

Dado en Larache a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, P. I., *Joaquín Lagarda*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria derivada del sumario seguido en este Juzgado con el número 172.930, sobre imprudencia, contra José Téllez Incógnito, y en la que se declaró responsable civil subsidiario a José García Ibáñez, se ha acordado sacar a segunda pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca, de la propiedad del citado responsable civil subsidiario José García Ibáñez, que le fué embargada en la mencionada

pieza por insolvencia del procesado. Una casa de mampostería y cubierta de chapas de cinc onduladas sita en la posición de Tamasint (Zona del Rif), careciendo de linderos por no tener nombre propio la calle donde se encuentra situada; ocupa una extensión superficial de sesenta y seis metros cuadrados, se compone de planta baja, con una habitación que sirve de vestíbulo, comedor y cocina y otras tres habitaciones destinadas a dormitorio y un pequeño patio; construída con adobe los muros divisorios y exteriores. Valorada con rebaja del veinticinco por ciento en la suma de *novecientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos*. Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del dé Paz de Villa Alhucemas el día diez y nueve de Enero próximo, y hora de las once, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ante el que comparezcan una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Que la finca no está inscrita en el Registro de Inmuebles de este partido y se carece de título de ella, con lo que tendrá que conformarse el adjudicatario, y que una vez terminado el acto se devolverán a sus respectivos dueños las cantidades consignadas, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Nador a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la busca y captura que se tenía interesada del procesado Salomón Kenús, de unos veintitrés años de edad, soltero, empleado, toda vez que éste ha sido habido y se encuentra en la cárcel de Tánger, sumario número 411 de 1932, sobre estafa.

Tetuán, veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que habiendo sido capturado el procesado en la causa número 208 de 1931, sobre estafa, Enrique Martí Vivó, se dejan sin efecto las órdenes que para su busca y captura se dieron y las requisitorias in-

sertas en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado Español en Marruecos y *Gaceta de Madrid*, ésta correspondiente al día seis de Octubre pasado, página 168, anexo único.

Dado en Nador a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafrá*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por el presente, y término de veinte días, se sacan a tercera pública subasta las participaciones de fincas que a continuación se expresarán, embargadas al procesado en la causa 228 de 1930, sobre robo, Moh Ben Moh Ankor. La quinta parte en cada una de las siguientes fincas: 1.^a Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión; linda por el Norte con terreno de Hamedi Ben Aixa; por el Sur, con otro de Azerkan Moh Ben Moh; al Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y al Oeste, con un barranco. Fué justipreciada la totalidad de la finca en cincuenta pesetas. 2.^a Otra parcela de la misma clase de terreno, de perímetro irregular, de cabida de unos doscientos metros cuadrados; linda al Norte y Oeste con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Sur y Este, con otros de Azerkan Ben Moh Moh. Justipreciada la totalidad de la finca en cincuenta pesetas.—3.^a Otra parcela de la misma clase de unos ciento ochenta metros cuadrados; linda por el Norte con terrenos de Amar Ben Amar Mehand; por el Sur y Oeste, con otro de Amedi Ben Aixa; por el Este, con otro de Azerkan Ben Moh Moh. Justipreciada la totalidad de la finca en cuarenta y cinco pesetas.—4.^a Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuarenta higueras, y linda por el Norte y Este con terrenos de Azerkan Ben Moh; por el Sur, con un camino, y por el Oeste, con un terreno propiedad de Amar Ben Amar Mehand. Justipreciada la totalidad de la finca en sesenta pesetas.—5.^a Otra parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda por el Norte, Sur y Este con terrenos de Azerkan Moh Ben Moh, y por el Oeste, con un barranco. Justipreciada la totalidad de la finca en ciento veinticinco pesetas.—6.^a Otra parcela de terreno de secano de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda por el Norte y Este con un barranco; por el Sur, con terreno de Amar Ben Amaruch, y por el Oeste, con otro de Mohamed Tuhami. Justipreciada la totalidad de la finca en setenta pesetas.—7.^a Otra parcela de terreno

de secano, de unos doscientos cincuenta metros de extensión; dentro de dicha parcela existen dos higueras; linda al Norte con Hamedi Ben Aixa; por el Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Ben Haddu, y por el Oeste, con otro de Amar Ben Amar Mehand. Justipreciada la totalidad de la finca en setenta pesetas.—8.ª Otra parcela de unos trescientos metros de extensión, que linda por el Norte y Oeste con terreno de Ali Ben Hammu; por el Sur, con otro de Haddu Ben Amar Hamed, y al Este, con un camino. Justipreciada la totalidad de la finca en sesenta pesetas.—Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la kabila de Beni Urriaguel, fracción de Imeratin, Yemaa de Ait el Kadi, inmediaciones del poblado de Taxdirt.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo, a las diez de su mañana, celebrándose sin sujeción a tipo, y si hubiese postores que ofrezcan las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea el tipo de avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, se aprobará el remate, y si fuese inferior, se cumplirá lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.281 y 1.282 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la Zona. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las fincas objeto de subasta carecen de titulación, por lo que deberán conformarse los licitadores con dicha falta, y que el remate puede hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por el presente edicto, y término de veinte días, se sacan a tercera pública subasta las participaciones de fincas que a continuación se expresarán, embargadas al procesado en la causa número 233 de 1930, sobre robo, Mohand Ben Moh Ankor.—La quinta parte de las siguientes fincas: 1.ª Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión; linda por el Norte con terreno de Hamedi Ben Aixa; por el Sur, con otro de Azerkan Ben Moh Ben Moh; al Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y al Oeste, con un barranco. Justipreciada la totalidad de la finca en cincuenta pesetas.— 2.ª Otra parcela de la misma clase de terreno, de perímetro irregular, de

cabida de unos doscientos metros cuadrados; linda al Norte y Oeste con terreno de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Sur y Este, con otro de Azerkan Ben Moh Moh. Justipreciada la totalidad de la finca en cincuenta pesetas.—3.^a Otra parcela de la misma clase, de unos ciento ochenta metros cuadrados; linda por el Norte con terreno de Amar Ben Amar Mohand; por el Sur y Oeste, con otro de Hamedi Ben Aixa, y por el Este, con otro de Azerkan Ben Moh Ben Moh. Justipreciada la totalidad de la finca en cuarenta y cinco pesetas.—4.^a Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuarenta higueras, y linda por el Norte y Este con terreno de Azerkan Moh Ben Moh; por el Sur, con un camino, y por el Oeste, con terreno de Azerkan Moh Ben Moh. Justipreciada la totalidad de la finca en sesenta pesetas.—5.^a Una parcela de terreno de secano, rectangular, digo, de perímetro irregular, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda por el Norte, Sur y Este con terrenos de Azerkan Moh Ben Moh, y por el Oeste, con un barranco. Justipreciada la totalidad de la finca en ciento veinticinco pesetas.—6.^a Una parcela de terreno de secano de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda por el Norte y Este con un barranco; por el Sur, con terreno de Amar Ben Amaruch, y por el Oeste, con otro de Mohamed Tuhami. Justipreciada la totalidad de la finca en setenta pesetas.—7.^a Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos cincuenta metros de extensión, y dentro de dicha parcela existen dos higueras; linda al Norte con Hamedi Ben Aixa; por el Sur y Este, con terreno de Moh Moh Ben Haddu, y por el Oeste, con otro de Amar Ben Amar Mohand. Justipreciada la totalidad de la finca en sesenta pesetas.—8.^a Otra parcela de unos trescientos metros de extensión, que linda por el Norte y Oeste con terrenos de Ali Ben Hammu; por el Sur, con otro de Haddu Ben Amar Hamed, y por el Este, con un camino. Justipreciada la totalidad de la finca en sesenta pesetas.—Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la kabila de Beni Urriaguel, fracción de Imerabtin, Yemaa de Aid El Kadi, inmediaciones del poblado de Taxdirt.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo, a las diez de su mañana, celebrándose sin sujeción a tipo, y si hubiese postores que ofrezcan las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea el tipo de avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, se aprobará el remate, y si fuese inferior se cumplirá lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.281 y 1.282 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la Zona. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado, o en el establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las fincas objeto de subasta carecen de titulación, por lo que deberán conformarse los licitadores con dicha falta, y que el remate puede hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 217 de 1932, sobre hallazgo del cadáver de un hombre, al parecer europeo, de unos cincuenta a cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, contextura muscular débil, pelo canoso, que vestía calcetines color canela, pantalón a rayas, dos chaquetas, una azul y otra a rayas, camisa a listas y calzoncillos blancos, el cual fué encontrado en avanzado estado de descomposición el día veintiuno del actual mes de Diciembre en la playa de Yasamen, de la cabila de Beni-bugafar, de este partido judicial, en cuyo procedimiento se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Zona y Gaceta de Madrid*, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial averigüen a quién pertenezca el cadáver de referencia, así como quiénes sean y dónde habiten los familiares del mismo, participándolo a este Juzgado.

Asimismo se cita por medio de este edicto a los expresados familiares y a cuantas personas puedan dar razón del hecho de autos para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Nador a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.884 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Cruz Villares Fraile, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denun-

ciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 165 de 1932, sobre robo, contra Moh Ben El Hadi Sedik, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al indígena Mohamed Ben Mohand Ben Said, natural de Beniurriquel, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en resolución de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 135 del año actual, por lesiones a Cecilio Sances Sánchez, contra José Sanmartín Cordero, vecino que fué últimamente de Málaga, calle de Panaderos, número siete, y cuyo actual paradero se desconoce, ha ordenado se cite a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a José Sanmartín Cordero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

Por virtud de la presente se cita a Antonio Moreno Ramírez, conocido por "El Alami", de treinta y un años de edad, casado, impresor, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, núm. 27, dentro del quinto día siguiente al de la publicación

de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, al objeto de prestar declaración en el sumario que este Juzgado instruye por estafa, con el núm. 207 del año actual, contra José Rubio Parrilla, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larache a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.909 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Francisco Cholí Mena, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.023 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Antonio Escobar Romero, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión barrenero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.551 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Bendeduch Mustafá Ben Amar, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión

relojero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma el referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 428 del año actual, seguido contra Fernando Palma Jiménez, natural de Málaga, de diez y seis años de edad, de estado soltero, marino, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Enero próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 198 de 1929, sobre imprudencia, contra Alonso Sánchez Macho, cito a Luigi Ceolin y Francisco García Gallego, vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de las once y media del día nueve de Febrero próximo comparezcan ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado

bajo el núm. 152 de 1932, sobre lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al testigo Mohamed Ben Tahar, vecino que fué de Villa Alhucemas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Nador a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 125 de 1932, sobre contrabando, tiene acordado se cite al penado Ali Ben Hach Abdelkader Saharaui, vecino que fué de Tánger, y cuyo actual paradero se desconoce, para que a las once horas del cualquier día hábil, comprendido dentro de los doce siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, comparezca ante la Audiencia de esta capital, con objeto de notificarle los beneficios del art. 36 del Código penal extensivo a esta Zona por ley de 17 Marzo de 1908, otorgados al mismo en la expresada causa, apercibido que de no comparecer se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá desde luego a ejecutarla.

Tetuán, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 278 del año actual, por maltrato de obra y lesiones a Rosario del Pozo Acuña, contra su esposo Bartolomé Acuña González, hecho ocurrido en veintitrés de Noviembre pasado, ha ordenado se citen a los dos para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Enero del año próximo de mil novecientos treinta y tres, a las diez horas, para que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas, provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibidos que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a la denunciante y denunciado, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente en Nador a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 178 del año actual, por maltrato a María Rengel Prieto, contra Raimunda Gurrea Cocho, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casada, natural de Aguilar del Campo, provincia de Valladolid, hija de Mariano y de Bernardina, vecina que fué de esta Villa y cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se cite a dicha individua para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, al objeto de que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a Raimunda Gurrea Cocho, expido la presente en Villa Alhucemas a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 316 del año actual, seguido por lesiones a Mohamed B. Mohamed Musani Golty, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Mohamed y Rahama, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Larache, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Juan Fernández Ramos, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en este juicio, Juan Fernández Ramos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe en el mismo día de su fecha.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas núm. 223 del año actual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a diez y seis de Diciembre de 1932. Visto

por don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Celestino Fuentes Granados, de sesenta y siete años de edad, albañil, hijo de Santiago y de Petra, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en este juicio, Hamed Ben Tzami Uazani.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la firma estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio de faltas núm. 353 del año actual, seguido contra Moisés Bengbi Elancri, de diez y ocho años de edad, soltero, mecánico, hijo de Salomón y de Estrella, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Larache, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Moisés Bengbi Elancri, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en este juicio, Moisés Bengbi Elancri.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

El señor Juez de Paz, en el juicio de faltas núm. 245 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Mohamed Ben Hosain, de veintiún años de edad, natural de Larache, hijo de Mohamed y de Fátima, por malos

tratos y daños a José Fernández Díaz, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de San Roque, hijo de Francisco y de Josefa y cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante José Fernández Díaz, y Mohamed Ben Mohamed Ben Hosain como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Mohamed Ben Hosain a veintiséis pesetas cincuenta céntimos de multa y a que indemnice el importe del daño causado al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz de Larache, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio de faltas núm. 1.801 del corriente año se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Francisco Huertas González, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Huertas González, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, causando molestias a los transeuntes, a la pena de quince días de arresto y al pago de la multa de cincuenta pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia

pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al denunciado Francisco Huertas González, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 383 del año 1932, rollo 715, sobre hurto, se hace saber a Mercedes Sierra Jiménez, que tuvo su domicilio en Tetuán, calle Luneta Baja, casa de la señora Luna, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.
El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha de hoy, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 147 del año 1931, tiene acordado se haga saber a la perjudicada Dolores Rueda Vázquez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, que la Audiencia de esta capital, por auto dictado en la expresada causa, declaró extinguida, por fallecimiento del presunto culpable, Mohamed Ben Hossain Rahamani, la acción penal ejercitada, con reserva a dicha perjudicada de las acciones civiles que pudieran corresponderle contra los herederos de aquél en la forma y vía procedentes

Tetuán, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.
El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, en cumplimiento de la ejecutoria número 128, dimanante del sumario 278 de 1932, se hace saber al perjudicado Selah ben Aomar Rahamani que la Audiencia de esta capital condenó al procesado Hamido ben Mohamed Fares, entre otras, a que le indemnice en la cantidad de quince pesetas.

Tetuán, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—
El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de demanda de divorcio que se expresan se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Nador, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta dos. Dada cuenta de la presentación de la anterior demanda y documentos que la acompañan, y Resultando que el letrado don Cándido López Castillejos, por su escrito fechado en treinta y uno del pasado mes de Octubre, promueve demanda de divorcio en nombre y representación de doña María Rueda Alcaraz contra su esposo, don Antonio Escámez Beltrán, basadas en las causas 3.^a, 5.^a y 12 del artículo tercero de la ley española de Divorcio de fecha dos de Marzo del año actual, acompañando a la demanda como documentos: Copia de la escritura de mandato otorgada por la actora en Tetuán a favor del mencionado Letrado en el Consulado español en tal población, con fecha treinta del pasado mes de Mayo; una certificación del Consulado de España en Orán, en la que se hace constar que se ha recibido en dicho Consulado con fecha primero de Abril de este año una partida de matrimonio celebrado en Orán, Municipio de Mers-el-Kebir y Alcaldía del mismo punto, el 16 de Febrero de 1911, ante José Pasquito, Alcalde de Mers-el-Kebir, entre Antonio José Agapito Escámez y María Dolores Rueda; un certificado del Secretario de esta Junta Municipal, en la que se hace constar que el año 1913 vivió en esta localidad, calle de Victoria, manzana 57, y una traducción y su original en francés en la que consta que se hace, digo en la que consta que con fecha 16 de Mayo de 1912 nació un hijo de los anteriores mencionados, y que fué inscrito en la Alcaldía de Mers-el-Kebir el día siguiente, al que se le puso el nombre de José Antonio, y una certificación librada por el señor Cónsul de España en Orán, por la que se acredita que con fecha primero de abril de ese año se había recibido en dicho Consulado una partida de nacimiento del niño Manuel, hijo de Agapito José Antonio Escámez y de su esposa María Dolores Rueda, que nació en Mers-el-Kebir el 25 de Enero de 1914, inscrito en la Alcaldía francesa del lugar del nacimiento; Considerando que lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 11 del Dahir sobre la condición civil de los españoles y extranjeros en esta Zona española del Protectorado en Marruecos; 1.º del de Organización de los Tribunales españoles en tal Zona; 320 en relación con el párrafo segundo del 60, ambos del Código civil español; 2.º del Código de Procedimiento civil de la Zona; 42 en relación con el 41, 46 y siguientes de la ley especial de Divorcio de España de fecha 2 de Marzo del año actual; 680 y demás pertinentes del Código civil citado en relación con el 256 del propio Có-

digo y 203 y 204 del Código procesal de la Zona; 44 y 45 de la ley especial citada y 17 y demás de aplicación del Código de procesamiento civil mencionado. S. S.^{as}, por ante mí el Secretario, dijo: se tiene por presentada la mencionada demanda con los documentos acompañados y por parte del Letrado don Cándido López Castillejos, en nombre y representación de la actora doña María Rueda Alcaraz, en quien comparece, con quien se entenderán las sucesivas demandas, digo diligencias, del modo y forma que previene la ley en el domicilio que señala; se confiere traslado de ella al ilustrísimo señor Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, con emplazamiento para que en el término de veinte días la conteste, librándose al efecto exhorto al señor Juez de primera instancia de Tetuán, con las copias de todo que han sido presentadas y que se remitirá de oficio por lo expuesto en el cuarto otrosí; no siendo conocido el domicilio del demandado don Antonio Escámez Beltrán, según se hace constar en la demanda, hágasele la notificación y emplazamientos por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la Zona y *Gaceta de Madrid*, concediéndole el término de nueve días y seis más por razón de la distancia para que comparezca en forma en los autos, personándose bajo los procedimientos legales caso de no hacerlo; quede el hijo del matrimonio, sin perjuicio de las ulteriores resoluciones, en poder de la madre y demandante, no obstante ser mayor de cinco años, y en pieza separada sustánciese la pobreza, a cuyo efecto se deducirá testimonio por el Secretario en referencia del cuarto otrosí, y de este particular y hecho dése cuenta, sin suspender por tal incidente el curso principal. || Así por este su auto la mandó y firma el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este poblado y su jurisdicción, de todo lo cual yo el Secretario doy fe.—*Luis Salazar*.—Ante mí, *Tomás López Zafra*. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Antonio Escámez Beltrán a los efectos acordados, extendiendo la presente en Nador a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Tetuán en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo escrito sobre nulidad de inscripción en el Registro de Inmuebles de Larache y otros extremos promovido por el Ministerio público, en representación del Majzén, contra don Antonio Marín Roca, vecino de Larache, y don Rafael González González, cuyo paradero se desconoce, en su doble calidad de socios de la Compañía regular colectiva

“González y Marín”, y como propietario de la finca rústica Ain Buhzima, situada en el Zoco del Jemis del Sahel, cito y emplazo en legal forma por esta segunda cédula, por no haber comparecido en virtud de la anterior, a don Rafael González González, para que dentro del término improrrogable de cinco días, siguientes a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y libro la presente en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.732 del corriente año, se requiere a la condenada Carmen Galán García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento a la mencionada condenada Carmen Galán García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

José Padilla Orrán, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, se encontraba encartado por injurias al Ejército; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor con destino en el Regimiento de Artillería pesada número uno, Juez eventual de esta plaza, don Juan Anguita Vega, a fin de comunicarle la resolución recaída.

Córdoba, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán Juez instructor, *Juan Anguita*.

Mohan Ben Mohamed Amarti, de treinta y dos años de edad, hijo de Mohamed y de Haduya, de estado soltero, natural de Ben Amarat, par-

tido de ídem, sin instrucción, de oficio jornalero, soldado desertor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número uno, domiciliado últimamente en esta plaza, procesado en causa que le instruyo por el delito de lesiones, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de dicho Grupo, don José Belzunce González, en su despacho oficial, sito en el cuartel del Coronel Fiscer (Alcazaba), quedando conminado que, caso de no poder comparecer, será declarado en rebeldía. Al mismo tiempo encarezco y ruego a las Autoridades practiquen las averiguaciones conducentes para la busca y captura del precitado procesado, el que se constituirá en prisión en la Cárcel mora de esta plaza o en el punto donde sea habido y capturado, poniéndolo a la disposición de este Juzgado.

Tetuán, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente Juez instructor, *José Belzunce*.

Mohand Ben Embor, número 971, hijo de Mohamed y de Hagan, natural de la cabila de Beni-Buifru, poblado de Segangan, fracción de Segangan, de nacionalidad marroquí, de estado casado, profesión soldado, de veinte años de edad, estatura un metro 580 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en la cabila anteriormente dicha, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número cinco, don Alfredo González Roperó, residente en el campamento de Tensaman, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tensaman, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente Juez instructor, *Alfredo González*.

Por la presente se cita y emplaza al penado en la causa número 226 de 1931, sobre estafa, Antonio Vargas Lisera, de veintisiete años, soltero, panadero, hijo de Bernardo y Elena, natural y vecino de Archidona, provincia de Málaga, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión para cumplir la pena de dos meses y veintiún días de arresto mayor, accesorias e indemnización de ochenta y ocho pesetas cuarenta céntimos que le fué impuesta por sentencia de diez y nueve de Octubre próximo pasado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; interesándose al propio tiempo de las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca

y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado y dando cuenta por telégrafo para acordar lo procedente.

Nador, diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Lara Jiménez, vecino que fué de Ceuta, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Algeciras, de diez y ocho años de edad, estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 348 del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Buselham Ben Lahasen Ben Kadur, vecino que fué de Arcila, hijo de Lahasen y de Aixa, natural de Uld Aabdu, de diez nueve años de edad, de estado soltero y profesión pastor, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 40 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del tér-

mino fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Abselam, vecino que fué de Alcázar, hijo de Abselam y de Sohora, natural de Fez, de unos catorce años de edad, de estado soltero y profesión sin ocupación, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 193 del año 1931 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dado en Larache a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...

... a la ... de ...